Nro. 27.037 - 236/20
Paraná, miércoles 23 de diciembre de 2020
Edición de 26 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2275 MGJ

DESIGNANDO MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO

Paraná, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 292 MGJ de fecha 3 de marzo de 2020 por el que se designaron los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población González Calderón del Departamento Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se designa como presidente al Sr. Benedetti Delfor Antonio, DNI Nº 5.871.471; como vocales titulares a Casagrande Claudia Silvina, DNI Nº 20.099.585, Pomini Néstor Pantaleón, DNI Nº 30.153.523; Piaggio Alicia Raquel, DNI Nº 17.325.104; Frare Zoraida Mariana, DNI Nº 13.997.550 y como vocal suplente a la Sra. Febre Guadalupe, DNI Nº 37.544.733; y

Que a fojas 2/2 vuelta obra acta Nº 110 de fecha 6 de marzo de 2020donde se plasma la asunción de los vocales designados y se da cuenta de la designación de la Sra. Claudia Silvina Casagrande y del Sr. Néstor Pantaleón Pomini, como secretaria y tesorero, respectivamente, de la Junta de Gobierno; y

Que a fojas 4/4 vuelta obra acta de defunción del Sr. Delfor Antonio Benedetti, de la que surge que el decreto se produjo en fecha 21 de julio de 2020; y

Que a fojas 9/10 vuelta toma intervención el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 7555 modificado por Ley 9480, la Sr. claudia Silvina Casagrande, 2da. Vocal titular, debería ser designada presidente de la Junta de Gobierno y la Sra. Guadalupe Frere, 1er. Vocal suplente, debería ser designada como 5ta. Vocal titular; y

Que la presente se encuadra en las disposiciones de la Ley 7555 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Designase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población de González Calderón del Departamento Gualeguay, por el período que marca la Ley Provincial Nº 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Casagrande Claudia Silvina, DNI Nº 20.099.585.

Vocales titulares: Pomini Néstor Pantaleón, DNI Nº 30.153.523; Piaggio Alicia Raquel, DNI Nº 17.325.104; Frare Zoraida Mariana, DNI Nº 13.997.550; Febre Guadalupe, DNI Nº 37.544.733.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1854 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Juana Barreto, DNI Nº 14.683.933, a la categoría 19 – Tramo “A” de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley Nº 9564 y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12, Tramo “B” Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital “Ecuador” de Alcaraz, Departamento La Paz;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 Tramo “A” Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Barreto el título de enfermera profesional y su matrícula definitiva en fecha 10/12/18;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de cuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 – ley 10.754, de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora_ Direcciones de Hospitales de Menor Nivel, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discr4imina en la planilla modificatoria de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- Reubícase a la agente Juana Barreto, DNI Nº 14.683.933, a partir del 10/12/18, quien revista en un cargo categoría 12 – Tramo “B” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del Hospital “Ecuador” de Alcaraz, Departamento La Paz, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9564 y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º – Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Juana Barreto, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1805 MPIyS

OTORGANDO APORTES

Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

La presente gestión por la cual se interesa un aporte no reintegrable con destino a la construcción de dos cuadras de pavimento con hormigón armado de la planta urbana de la ciudad de Lucas González; y

CONSIDERANDO:

Que la presidenta municipal de la localidad de Lucas González, solicita dicho aporte teniendo en cuenta que se trata de dos importantes arterias a fin de lograr la consolidación de la planta urbana y donde se encuentran dos instituciones en las que concurren una gran cantidad de alumnos en horarios matutino, tarde y noche; y

Que obra la correspondiente intervención del Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que el Sr. Gobernador autoriza la prosecución del trámite de otorgamiento de un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Lucas González, por la suma total de pesos dos millones ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete con veinticuatro centavos ($ 2.140.647,24), para la construcción de dos cuadras de pavimento con hormigón armado de la planta urbana de la ciudad; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, la Contaduría General de la Provincia a través de su Contador Delegado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de pesos dos millones ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete con veinticuatro centavos ($ 2.140.647,24), a favor de la Municipalidad de Lucas González en la persona de su presidenta municipal Sra. María Cristina Boeri, DNI Nº 16.850.445, con destino a la cons-

trucción de dos cuadras de pavimento con hormigón armado de la planta urbana de la ciudad.

Art. 2º - Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y mediante el sistema de libramiento, efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Impútese el gasto a la Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 – Subfuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 6 - Partida Subparcial: 0099 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1808 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

La situación referida a la planta de personal del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria de agentes de la “Planta Permanente del Escalafón General”; y

Que en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se determinó que la agente Analí Isabel Piccini, D.N.I. Nº 31.162.380, Legajo Nº 194.809, categoría 4 Tramo Administrativo b) Ejecución, cuenta al 30 de Junio de 2017, con una antigüedad de 6 años 3 meses y 22 días, en el agrupamiento mencionado, y por Resolución de Directorio Nº 252/11, se le asigna la función de Jefa de División

Registros a partir del 9 de marzo de 2011, razón por la cual corresponde reubicarla en una categoría 3; y

Que conforme lo acordado en el acta paritaria, la vigencia de las recategorizaciones será a partir del 1º de julio de 2018; y

Que la Gerencia Contable del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología de la Gobernación, han tomado la intervención de sus respectivas competencias; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 13º de la Ley Nº 10.754 de presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 -Ley Nº 10.754, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de personal permanente, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1826 MPIyS

AUTORIZANDO LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA

Paraná, 3 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra “Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 2 ”Pbro. José María Colombo" 1° Etapa Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 066/20 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº E-04-20 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 168.581.325,22 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 730 días corridos, conformado por: Circular, Memoria Descriptiva, Pliego Complementario de Condiciones, Cartel de Obra, Anexo Pliego Complementario, Pliego General de Condiciones, Anexo Pliego General, Cláusulas Técnicas Particulares, Especificaciones Técnicas Generales - Estructuras de Hormigón Armado, Especificaciones Técnicas Generales - Estructuras Metálicas, Especificaciones Técnicas Generales - Instalaciones Eléctricas, Especificaciones Técnicas Generales - Instalaciones Sanitarias, Especificaciones Técnicas Generales – Planilla de Mezclas, Estudio de Suelos, Computo Métrico, Presupuesto, Listado de Planos, Planos y Curva de Inversiones; y

Que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Gualeguaychú de ese mismo Departamento, Sección 4º, domicilio parcelario calle Ituzaingó Nº 748, y consta con una superficie de 915 metros cuadrados, 70 decímetros cuadrados (915,70 mts.2), Dominio inscripto a Matrícula Nº 126.059, en fecha 13 de julio de 1.995, estando comprendido dentro del Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Entre Ríos, mediante Ley Nacional Nº 24.049 y Decreto Nº 964/92 y Ley Provincial Nº 8.741; y

Que a fojas 532/533 vta., obra Escritura Nº 337 de fecha 14 de octubre de 2.020, correspondiente a la Regularización Dominial del Inmueble perteneciente a la Escuela Técnica Nº 2 “Pbro. José María Colombo” de la ciudad de Gualeguaychú, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 1178/17 MPIyS, determinó la Estructura de Ponderación de Insumos Principales, contemplada en el anexo del artículo 34º del Pliego Complementario de Condiciones; y

Que en consecuencia, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la obra referenciada, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3264/16 MPIyS; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones con un crédito de $ 10.000.000, imputándose dicha suma y considerándola suficiente para atender los gastos de licitación, firma de contrato e inicio de los trabajos, permitiendo cubrir dos (2) certificados de obra, que representan un 4,50% de avance de obra, de acuerdo a la curva de inversión teórica obrante a fojas 466, informando además, que la obra se incluirá en el presupuesto del año 2021; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la obra se ejecutará por el Sistema de Contratacion de conformidad a lo establecidos en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a) punto 1 por unidad de medida y articulo 12º primer párrafo 1º, parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3264/16 MPIyS, como así también, en el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra “Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 2 ”Pbro. José María Colombo" – 1º Etapa - Gualeguaychú – Departamento Gualeguaychú", con un

presupuesto oficial de pesos ciento sesenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil trescientos veinticinco con veintidós centavos ($ 168.581.325,22) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2.020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de setecientos treinta (730) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 066 SSAyC de fecha 21 de agosto de 2.020.

Art. 2º - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 3º – Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios.

Art. 4º – Impútese a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 44 - Actividad 00 - Obra 25 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02 del presupuesto vigente.

Art. 5º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y

Construcciones a sus efectos

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 1830 MPIyS

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 3 de noviembre de 2020-12-14

VISTO:

La Resolución Nº 004 SSAyC de fecha 15 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se encargó la atención del Departamento Despacho de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a la agente Lucía Pignatta, D.N.I. Nº 25.236.883, Legajo Nº 205674, categoría 5, en ausencia de su titular la Sra. Lucía Viola de Morande, D.N.I. Nº 16.531.445, Legajo Nº 114252, categoría 2, por uso de la licencia ordinaria, durante el período comprendido entre el 13/01/2020 hasta el 07/02/2020 inclusive; y

Que la agente Lucía Viola de Morande, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, percibe el adicional por función equivalente a la Jefatura de Departamento; y

Que por Decreto Nº 08/10 MPIyS, se otorgó la planta permanente a la agente Lucía Pignatta, a partir de 01 de enero de 2.018, sin percibir ningún adicional por función;

Que a los fines de no resentir el normal desenvolvimiento de las tareas específicas de esa área, la superioridad consideró conveniente que la agente Lucía Pignatta, sea reemplazante transitoria durante la ausencia de dicho titular;

Que por lo antes expresado, se deberá reconocer y liquidar la diferencia de haberes que le corresponden al agente reemplazante, por su desempeño como responsable del Departamento Despacho de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en la ausencia de su titular, de acuerdo a lo dispuesto en las normativas vigentes en la materia; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídico, ambas del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que dicho reemplazo encuadra lo estipulado por la Ley Nº 6.865 y los Decretos Nº 4.458/90 MGJOSP, Nº 5384/03 GOB y Nº 2.426/04 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase la Resolución Nº 004 SSAyC de fecha 15 de enero de 2020, emitida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante la cual se reconoce la atención del Departamento Despacho de la Repartición antes citada, a la agente Lucía Pignatta, D.N.I. Nº 25.236.883, Legajo Nº 205674, categoría 5, en reemplazo de su titular la Sra. Lucía Viola de Morande, D.N.I. Nº 16.531.445, Legajo Nº 114252, categoría 2, por uso de la licencia ordinaria, la que como anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º - Dispónese el pago del adicional por responsabilidad funcional, como Jefa de Departamento Despacho de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a favor de la agente Lucía Pignatta, D.N.I. Nº 25.236.883, durante el período comprendido entre el 13/01/2020 hasta el 07/02/2020 inclusive.

Art. 3º – Autorízase a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios, a efectuar el pago correspondiente, de conformidad a la liquidación practicada por dicho organismo y que como anexo forma parte.

Art. 4º – Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, para toma de razón.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1876 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Jorge Alberto Troncozo MI Nº 17.805.335, contra la Resolución de Directorio Nº 2721 de fecha 30 de septiembre de 2019 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se ordenó, en su Art. 2º, dejar sin efecto la adjudicación del inmueble identificado como Vivienda Nº 21, Mz. 4 del Grupo Habitacional “Paraná II 100 Viviendas VICOER XI”, de titularidad del prenombrado, atento a los motivos allí expresados; y

Que a fs. 143/145 obra Dictamen Nº 0085 20 de fecha 19 de mayo de 2020 de Fiscalía de Estado dictaminando al respecto, que de las constancias obrantes en las presentes surge que el recurso fue planteado ante el Sr. Gobernador en fecha 25/10/19 (confr. cargo de fs. 120 vta.), atento a lo cual, dado que la última publicación del acto atacado se efectuó en fecha 10/10/19, como se extrae del ejemplar del Boletín Oficial de fs. 104, y el día 14/10/19 fue “no laborable”, el recurso debe considerarse presentado en tiempo y forma, conforme al Art. 62° de la Ley Nº 7060, por lo que corresponde su tratamiento; y

Que mediante el recurso en análisis, se agravia el quejoso por considerar que la resolución en crisis vulnera su derecho constitucional de acceso a la vivienda, mediante una “Medida arbitraria, inconsulta y extemporánea, violatoria de las garantías constitucionales del debido proceso, de defensa en juicio y de integridad patrimonial”; y

Que afirma que dicho decisorio es producto de un procedimiento administrativo que adolece de los vicios descriptos, violentando las normas del debido proceso, legítima defensa, a presentar prueba y a ser escuchada; y

Que alega que el resolutorio atacado no hace referencia ni se fundamenta en texto legal alguno, por lo que al carecer de sustento fáctico y jurídico resulta arbitrario, inmotivado y antojadizo, impidiéndole conocer los motivos del despojo; y

Que invoca que el IAPV debió comunicarle fehacientemente la decisión de impulsar la desadjudicación de la vivienda, para argumentar, producir prueba y ser escuchado, por lo que frente a tal omisión califica a ese proceder como viciado, dejándolo indefenso y sin posibilidad de presentarse a derecho; y

Que expresa que al tomar conocimiento del acto impugnado concurrió al IAPV, donde se le negó tomar vista del expediente, accediendo al mismo luego de transcurridos varios días; y

Que peticiona la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, hasta tanto se resuelva su recurso; y

Que sostiene que la circunstancia de no haber realizado la escritura traslativa del dominio y que quedara pendiente un saldo impago de la vivienda, no resulta suficiente para desapoderarlo de la misma, detallando los motivos por los que arriba a esa conclusión; y

Que solicita que el IAPV proceda a abrir el trámite administrativo de rigor y sustancie sumariamente la información que se requiere sobre el particular, a fin de presentar en su oportunidad la prueba pertinente; y

Que finalmente, acompaña y ofrece prueba, formula reserva del caso federal, y peticiona se revoque la resolución en crisis; y

Que a fs. 137/138 vta., dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, considerando que debe hacerse lugar al recurso interpuesto por existir juicios de forma que invalidan y nulifican el resolutorio alcanzado, conforme los motivos allí expuestos; y

Que entrando al análisis de la cuestión, cabe señalar que del estudio de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, surge que el recurrente accedió a la vivienda del IAPV a partir de una cesión de derechos por parte de su adjudicatario, Sr. Pablo Ernesto Romero, la cual fuera aceptada por el instituto mediante el dictado de la Resolución de Directorio Nº 0305/11 IAPV, de fs. 55/56, y en ese acto se dispuso el cambio de titularidad del inmueble y se autorizó la escrituración con garantía hipotecaria; y

Que conforme surge de fs. 60, 62, 64 y 65, el Sr. Troncozo no compareció al IAPV para coordinar la firma de la escritura traslativa del dominio, por lo que el expediente fue archivado, como se extrae de fs. 66; y

Que fs. 67 se presentó la Sra. Brenda Evelyn Obaid, solicitando la adjudicación de la vivienda perteneciente al Sr. Troncozo, comunicando que se encuentra alquilando la misma al precitado y a su señora, la cual habita con su grupo familiar; y

Que frente a esta situación, el IAPV instó un relevamiento para determinar la ocupación del inmueble, obrando ello en el acta de constatación de fs. 94, de fecha 01/08/19, de la cual surge que la Sra. Obaid se encuentra ocupando el inmueble, manifestando que se encuentra viviendo allí desde “hace aproximadamente 3 años y medio”, abonando una suma mensual, sin contrato de locación, y sin otorgársele recibo de pago; y

Que de esa constatación surge el informe emitido por el Área Coordinación Regional Oeste del IAPV, de fs. 95, y el dictamen de la Asesoría Legal, de fs. 97, señalando que la vivienda se encuentra ocupada irregularmente, con saldo pendiente de cancelación y sin escritura traslativa de dominio, por lo que se recomienda dejar sin efecto la adjudicación de la misma al hoy recurrente, generando así el dictado del decisorio en crisis; y

Que de esta manera, se vislumbra que el Directorio del IAPV arribó a ese decisorio a partir de la presentación formulada por la Sra. Obaid, a fs. 67, que generó la intervención y constatación por las áreas técnicas competentes (confr. acta de fs. 94), a efectos de comprobar que el adjudicatario de la vivienda Nº 21 no se encontraba ocupándola en forma regular, es decir, real y efectivamente. En virtud de ello, la Asesoría Legal, a fs. 97, y el Área Gestión Judicial, a fs. 99, propiciaron el dictado de dicho decisorio; y

Que ahora bien, advierto que, a diferencia de lo efectuado por el IAPV en trámites similares al presente, en este caso en particular, una vez constatada dicha irregularidad, no se otorgó debida intervención al Sr. Troncozo, mediante la comunicación o intimación pertinente a efectos de que proceda a formular su descargo y/o ofrecer las pruebas de sus argumentos; ello así en resguardo sus derechos constitucionales; y

Que así también debió darse intervención al recurrente a efectos de presentar su descargo, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Resolución de Directorio Nº 0849/12 IAPV, conforme a lo dispuesto en el Art. 5°, todo lo cual fue omitido por ese Instituto; y

Que a su vez, se verifica que en el resolución atacada, si bien se plasmaron las irregularidades y condiciones de no escrituración y saldo impago de la vivienda, en cambio, no se consignaron en forma precisa cuáles fueron los incumplimientos al convenio celebrado oportunamente entre el IAPV y el antecesor, Sr. Romero, dado que la cesión de los derechos a favor del Sr. Troncozo trasladó a su posición todas sus obligaciones y derechos contraídos, por lo que, dada la irregularidad comprobada por ese Instituto, debió confrontarse aquella, verificando tales incumplimientos y consignándolos expresamente en el acto, todo lo cual fuera omitido por IAPV; y

Que resulta conveniente señalar que en este tipo de trámites, una de las partes (IAPV) es un ente estatal y como tal creado para la satisfacción de una necesidad pública, siendo en este supuesto vinculada a un derecho de rango constitucional, como es el acceso a la vivienda (Art. 25 C.P.); y

Que en ese contexto, no se cuestiona aquí la decisión de dejar sin efecto la adjudicación al Sr. Troncozo por parte del IAPV, la cual responde a normas de derecho público, como la Ley Nº 21.581 y los propios reglamentos del Instituto, el que por su carácter actúa investido de potestades especiales, para el caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de las viviendas otorgadas, con lo cual no resulta necesario indagar en otro tipo de autorizaciones, o de fuentes legales. Lo cuestionado resulta ser la circunstancia de no haberse otorgado intervención alguna al prenombrado a fin de formular su pertinente descargo u ofrecer pruebas, como se viene de exponer, tal como lo exige la normativa precitado, y en resguardo de sus derechos constitucionales; y

Que en consecuencia, compartiendo la solución propiciada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Fiscalía de Estado considera que debe hacerse lugar al recurso deducido a fs. 116/121, y dejarse sin efecto la resolución atacada, disponiendo la aplicación del procedimiento previsto en la

Resolución de Directorio Nº 849/12 IAPV. Sin embargo considero que corresponderá rechazar la solicitud de suspensión de los efectos del resolutorio atacado, que formulara la quejosa en su recurso, por estimar que no existen presupuestos legales que lleven a habilitar al Poder Ejecutivo esa vía excepcional y restrictiva dispuesta por el Art. 67º de la Ley Nº 7060; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Jorge Alberto Troncozo MI Nº 17.805.335, contra la Resolución de Directorio Nº 2721/19 IAPV y dejar sin efecto la mismas.

Art. 2º - Recházase la solicitud de suspensión de los efectos del resolutorio atacado, que formulara la quejosa en su recurso, por estimar que no existen presupuestos legales que lleven a habilitar al Poder Ejecutivo a esa vía excepcional y restrictiva.

Art. 3º – El presente decreto para este acto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Regístrese, Comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1774 MT

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos, por las cuales se interesa el otorgamiento del “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes" al señor Carlos Alberto Fontana, DNI Nº 17.963.217, Legajo Personal N° 221.372; y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Alberto Fontana resulta ser personal de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente de la Secretaría de Justicia; y

Que, mediante Resolución Nº 023/20 MGJ de fecha 17 de febrero de 2020, se dispuso lo continuidad de su afectación en Comisión de Servicios a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, desde el 11 de febrero y hasta el 31 de diciembre del año en curso; y

Que, el agente precitado desempeña tareas de chofer con carácter exclusivo al servicio del señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, por lo que tales tareas son desarrolladas sin limitación de horarios, extensivas a sábados, domingos, feriados y días no laborables, generándose una particular condición laboral; y

Que, al respecto se informó que el agente Fontana cumple con los requisitos de idoneidad y responsabilidad para desempeñar tal función, la cual viene ejecutando desde el 11 de febrero de 2020, fecha desde la cual se dispuso su afectación en Comisión de Servicios a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme lo determinado en el artículo 1° de la Resolución N° 023/20 MGJ; y

Que, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Gobernación se ha expedido sin objetar la solicitud efectuada; y

Que, tomó intervención de competencia la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando, a fojas 29, el Volante de la Reserva Preventiva del Crédito, debidamente intervenido por el señor contador auditor de la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas a la continuidad del presente procedimiento; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 13° y 14° del anexo del Decreto N° 3238/77 ME, con la modificación introducida por el Decreto N° 4240/10 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase desde el 11 de febrero y hasta la fecha del presente el "Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes", a favor del señor Carlos Alberto Fontana, DNI N° 17.963.217, Legajo Personal N° 221.372, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Otórgase a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2020, el "Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes", al servicio exclusivo del señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, al señor Carlos Alberto Fontana, DNI N° 17.963.217, Legajo Personal N° 221.372.

Art. 3° - Encuádrese la presente gestión en los alcances de los artículos 13° y 14° del anexo del Decreto N° 3238/77 ME, con la modificación introducida por el Decreto N° 4240/10 MEHF.

Art. 4° - Impútase el costo emergente de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1107/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a realizar las acciones tendientes a liquidar y hacer efectivo el pago a favor del señor Carlos Alberto Fontana, los importes devengados en concepto del Adicional que se reconoce y otorga a su favor, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma legal.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1775 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 26 de octubre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Frigorífico Supercar SA, CUIT N° 30-67094965-2, contra la Resolución N° 0948/18 MT de fecha 29 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se le aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos diecisiete mil setecientos veinte ($ 17.720,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 3 - Art. 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, el recurso resulta ser interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16 del Decreto 1130/89 MGJOySP reglamentario de la Ley Provincial N° 7325 y el artículo 62 de la Ley Provincial N° 7060, ya que según surge de fojas 134 la Resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 11 de septiembre de 2018, y el recurso fue incoado en fecha 14 de septiembre de 2018, conforme el cargo de fojas 137 y vuelta; y

Que, contra dicha resolución se alzó el sancionado mediante el recurso de apelación en análisis, expresando que tal acto administrativo sancionatorio no ha considerado los argumentos expuestos en sus anteriores presentaciones, por lo cual, a su entender se configuró la "denegación de justicia". En virtud de ello reiteró la solicitud de nulidad de las actuaciones, negando nuevamente que la trabajadora Paloma Ortiz haya sido empleada en relación de dependencia al momento de la inspección, alegando además que no se requirió la presencia de los representantes de la empresa. Por último citó doctrina y jurisprudencia, hizo reserva del caso federal y solicitó se revoque la sanción; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien se manifestó respecto del primer agravio expuesto por el quejoso sobre que, lo actuado a fojas 01 se encuentra viciado de nulidad, ya que la recepción de la inspección fue realizada por un relevado. En relación a tal agravio desde el área legal se expresó que lo mismo no resulta relevante a efectos de desvirtuar lo actuado por los funcionarios públicos, quienes lo hicieron conforme lo establecido en el artículo 78 del Decreto 1130/89 MGJOySP reglamentario de la Ley Provincial N° 7325. De tal forma no resulta relevante para la validez de las actas que la inspección sea recibida por algún representante de la empresa, siendo suficiente que el funcionario público, en ejercicio de sus funciones, dé plena fe de lo acontecido en el caso; y

Que, en cuanto al fondo de la cuestión y en lo que respecta al rechazo efectuado por el quejoso, respecto de la relación laboral con la relevada Paloma Ortiz, el área legal expresó que lo mismo debe rechazarse por cuanto la persona relevada manifestó en forma espontánea ante funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325 y Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, los datos de su relación laboral, de los que surgen las características propias del contrato laboral, es decir subordinación técnica, jurídica y económica; y

Que, asimismo se expresó que esas manifestaciones fueron realizadas ante funcionarios públicos que constataron la prestación de servicios para la inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de inspección y de ello surgió que la señora Paloma Ortiz se encontraba prestando su fuerza de trabajo a favor de la firma inspeccionada y realizando tareas que hacen a su actividad principal; y

Que, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien compartió lo dictaminado por el Departamento Asuntos Jurídicos del Organismo laboral, aconsejando rechazar el recurso incoado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0058/20 FE, expresó que remite y adhiere a las consideraciones vertidas por el Departamento Asuntos Jurídicos de la órbita de Trabajo, como a las de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo; y

Que, asimismo manifestó que el criterio de dicho Organismo de Contralor es que la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos de incumbencia específica; y

Que, en virtud de ello, desde Fiscalía de Estado se aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Frigorífico Supercar SA, contra la Resolución N° 0948/18 MT, por la cual se resolvió aplicar a la firma una multa de pesos diecisiete mil setecientos veinte ($ 17.720,00), por infracciones a multas laborales; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte los conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Frigorífico Supercar SA, CUIT N° 30-67094965-2, contra la Resolución N° 0948/18 MT de fecha 29 de agosto de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora MinistraSecretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1800 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Marcelo Raúl Azorín, DNI N° 21.933.442, por derecho propio, contra la Resolución N° 2399/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de junio de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 26 de junio de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, el señor Marcelo Raúl Azorín, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber previsional por incorporación al mismo del incremento de haberes dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF. Además, solicitó que se le abonen las diferencias salariales surgidas retroactivamente al 1° de septiembre de 2010, fecha en la que entró en vigencia el decreto mencionado; y

Que, a tenor del reclamo presentado, desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se requirió informe a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, que informó a través del Departamento de Personal respecto a las funciones efectivamente desempeñadas por el interesado, informó: "Se desempeñaba, previo a su Retiro como Centinela de Guardia externa

dependiente de la Dirección Cuerpo Penitenciario, de la Unidad Penal N° 2 -Gualeguaychú- con el Grado de Cabo, siendo su situación de revista: en Disponibilidad a partir de fecha 30/10/2006 conforme lo establece el Art. 51° y 53° Inc. c) con los alcances del Art. 54° - Ley 5797 hasta el Cese producido en fecha 08/05/2012: Retiro por Incapacidad. Por lo expuesto no se encontraría contemplado en el Art. 4º del Decreto N° 3506/10 MGJE"; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto que el señor Azorin es beneficiario de una jubilación por invalidez desde el 01/07/2007, y que percibe el ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de los siguientes cargos: I) Como agente del Servicio Penitenciario 84/120 meses y II) De Cabo del Servicio Penitenciario 36/120 meses, Asimismo, dejó constancia que "el actor percibe sus haberes en forma correcta y actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón del Servicio Penitenciario"; y

Que, luego de haberse emitido dictamen de competencia por parte de la asesoría jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 2399/19 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de reajuste del haber previsional por incorporación de lo establecido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, contra el citado acto administrativo, el señor Azorin interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por el cual manifestó que el informe emitido por el Servicio Penitenciario era erróneo, carente de fundamento, omitiendo la realidad de los hechos ya que su actividad fue de seguridad en puestos y guardias, en el escalafón de Cabo 4°, realizando tareas en la Unidad Penal N° 2 de Gualeguaychú. Además, expresó que el Decreto N° 3506/10 MGJE estableció un aumento en los haberes previsionales para los trabajadores de seguridad, sin diferenciar entre agentes que se encontraban de licencia o no por enfermedad, o por otra circunstancia, por lo cual reclamaba su derecho a percibir el aumento dispuesto por aquel decreto; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes expresaron su opinión contraria a la procedencia de la pretensión actoral, con fundamento en los informes recibidos y en base a lo expuesto en mismo Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, mediante el Dictamen N° 0064/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto entendió conveniente remarcar que el artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF establece: "Dispónese que a partir del 1 de septiembre de 2010 (...) a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicio de Jefe de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslado de Internos; perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del Adicional por Decreto N° 6213/03 MGJ", desprendiéndose de allí que para la percepción de suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del Adicional por Decreto N° 6213/03 MGJ, se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo por más de veinte (20) días al mes de alguna de las funciones detalladas en la mencionada disposición; y

Que, del propio informe emitido por el Jefe de Personal del Servicio Penitenciario surge que el señor Azorin se desempeñó "como Centinela de Guardia Externa, dependiente de la Dirección Cuerpo Penitenciario de la Unidad Penal N° 2 de Gualeguaychú, siendo su situación de revista: en Disponibilidad a partir del 30/10/2006 (...) hasta el cese producido el 8/05/2012: Retiro por Incapacidad". Agregándose, además: "por lo expuesto no se encontraría contemplado en el Art. 4° del Decreto N° 3506/10 MGJE"; y

Que, asimismo, de los presentes actuados se desprende que el peticionante en los últimos, doce (12) meses previos al cese o pase a retiro no se encontraba prestando servicios efectivos, por lo que no quedaría encuadrado en la norma antes referenciada; y

Que, en tal sentido se puso de relieve lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, el que expresa: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242° de lo presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado señaló que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y CJPER s/ Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se ha expedido acerca de una pretensión análoga a la examinada señalando en su fundamentación: "El Art. 256 de la Ley N° 5654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro". "En consecuencia, si bien el actor se desempeñó como Director de Personal a partir del 24 de setiembre de 2003, esa función la desarrolló hasta el 18 de diciembre de 2003, fecha en la cual pasó a la situación de revista de disponibilidad (conforme Decreto N° 86/03 MGJE), lo cual evidencia que al momento de la fecha del cese de servicio el 31/3/05 no desempeñaba la función de Director de Personal, por lo cual no efectivizó en el período anual inmediato anterior a su cese la función que determina el Anexo I del Decreto N° 6479/06, por lo cual propongo el rechazo de la demanda en relación a ese adicional"; y

Que, conforme con ello, Fiscalía de Estado concluyó manifestando que la pretensión de reajuste fundada en lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el acto administrativo cuestionado como así también el reclamo de diferencias salariales retroactivas a septiembre de 2010, ello, por cuanto desde el 30 de octubre de 2006 el recurrente se encontraba en situación de disponibilidad y, por tanto, no cumplimentó los recaudos consagrados en el mencionado decreto sugiriendo así el rechazo del recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Azorin; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Marcelo Raúl Azorín, DNI N° 21.933.442, por derecho propio, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 582 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2399/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de abril de 2019 y ratifíquese la misma, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 295 ATER

DISPENSANDO A PERSONAS MAYORES DE SUS LUGARES DE TRABAJO

Paraná, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN, N° 875/20 PEN y N° 956/20 PEN, Decretos N° 1891/20 GOB y N° 2083/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20 PEN, N° 576/20 PEN, N° 605/20 PEN, Nº 641/20 PEN, N° 677/20 PEN, N° 714/20 PEN, N° 754/20 PEN, N° 792/20 PEN, N° 814/20 PEN, N° 875/20 PEN y N° 956/20 PEN;

Que el DNU N° 875/20 PEN establece en su Artículo 2° un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan transiten en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, medida que fue extendida hasta el 20 de diciembre del mismo año, inclusive, por DNU N° 956/20 PEN (Artículo 2°);

Que, conforme al Artículo 3° de ambas normas citadas, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, por Decreto N° 1891/20 GOB, se considera conveniente

extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus, como así también afrontar y mitigar la propagación del mismo; y se procedió a dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo durante el plazo que transcurrió desde el 09 de noviembre hasta el 29 de noviembre, inclusive;

Que mediante Decreto N° 2083/20 GOB, se extienden en el tiempo los parámetros adoptados por el gobierno provincial para contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, advirtiéndose que resulta necesario seguir manteniendo las medidas de control de la enfermedad, máxime que aún siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, prorrogándose, en consecuencia, la dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 814/20 PEN, la que fue extendida por DNU N° 875/20 PEN y N° 956/20 PEN;

Que, en este contexto y desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de la prolongación de la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el territorio provincial, corresponde a esta Administradora continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado.

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones de los DNU N° 875/20 PEN y 956/20 PEN y Decretos N° 1891/20 GOB y N° 2083/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 09 de Noviembre de 2020 y el 20 de Diciembre de 2020, inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN.

Art. 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

Art. 3º.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 4º.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en los Artículos 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

Art. 5º.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 6º.- Prorróguese a partir del 09 de noviembre y hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 305 ATER

EXTENDIENDO VIGENCIA DE EXENCION PARA IMPUESTO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

Las Resoluciones N° 55/2020 ATER y N° 171/2020 ATER, y las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Provincial y esta Administradora Tributaria ante la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica en virtud del COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la norma mencionada en primer término dispuso extender hasta el 31/08/2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario – Artículo 150°, Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), cuyos vencimientos operaran entre el 01/03/2020 y el 30/08/2020;

Que mediante la Resolución N° 171/2020 ATER se extendió nuevamente la vigencia del citado beneficio hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/08/2020 y el 30/12/2020;

Que tales medidas fueron adoptadas por la Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, con el fin de paliar los efectos negativos a causa de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que a raíz de que se siguen manteniendo las disposiciones tomadas en consecuencia, para salvaguardar la salud de la población en general y de los agentes de la Administradora Tributaria en particular, resulta necesario extender de nuevo la vigencia de la exención por el Impuesto Inmobiliario para el inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, otorgada en el marco del Artículo 150º, Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias, toda vez que la renovación de la misma se torna dificultosa para los sujetos involucrados, en la circunstancias actuales;

Que tal disposición debe adoptarse sin perjuicio de las facultades de constatación que tiene el Organismo Fiscal sobre los parámetros establecidos por la normativa para acceder al beneficio en cuestión y, eventualmente, en caso de verificarse que alguno de ellos ha dejado de configurarse, dar de baja el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley Nº 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Extiéndase hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario – Artículo 150° Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias, cuyos vencimientos operen entre el 31 de Diciembre de 2020 y el 30 de Marzo de 2021, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 306 ATER

SUSTITUYENDO ARTICULO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 16/2012 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades y sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, deberán presentar para actuar como tales y recibir pagos, un Certificado de Libre Deuda de Impuestos Provinciales de los que sean contribuyentes y/o responsables, por los años no prescriptos. Asimismo instituye que dichos requisitos serán exigidos cuando se reciban pagos iguales o mayores a pesos quinientos ($ 500,00);

Que el importe antes mencionado no ha sido actualizado desde el dictado de la norma que lo fijó oportunamente y ha quedado retrasado con relación a la evolución de la economía y de las operaciones comerciales;

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario proceder a su actualización, fijándolo en la suma de pesos diez mil ($ 10.000,00);

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y manifiesta que no existen objeciones legales que formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 16/2012 ATER por el siguiente:

"Articulo 1°.- Los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades y sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, deberán presentar, para actuar como tales y recibir pagos, un Certificado de Libre Deuda de Impuestos Provinciales de los que sean contribuyentes y/o responsables, por los años no prescriptos. Dicho certificado será emitido por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, el que tendrá una validez de seis (6) meses calendarios contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Los requisitos establecidos en el presente Artículo serán exigidos cuando se reciban pagos iguales o mayores a pesos diez mil ($ 10.000,00)."

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 310 ATER

DISPENSANDO DE ASISTIR A SUS LUGARES DE TRABAJO A PERSONAS MAYORES

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN y N° 1033/20 PEN y el Decreto N° 2372/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20 PEN, N° 520/20 PEN, N° 576/20 PEN, N° 605/20 PEN, Nº 641/20 PEN, 677/20 PEN, N° 714/20 PEN, N° 754/20 PEN, N° 792/20 PEN, N° 814/20 PEN, N° 875/20 PEN y N° 956/20 PEN;

Que el DNU N° 1033/20 PEN establece en su Artículo 2° un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican, medida que regirá hasta el 31 de enero de 2021, inclusive;

Que, conforme al Artículo 3° de la norma citada, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el Decreto N° 2372/20 GOB, se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus, como así también afrontar y mitigar la propagación del mismo;

Que por el mismo cuerpo normativo, se advierte que resulta necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad máxime que aún siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad; por lo que dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 1033/20 PEN;

Que, en este contexto y desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, debido a la cantidad de contagios producido en la ciudad de Paraná, la Autoridad Sanitaria encuadró dicha situación como "contagio por conglomerado", y como consecuencia de ello el Decreto N° 1092/20 GOB, dispensó de concurrir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central en dicha ciudad, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme a los servicios que brinda el Organismo, a partir del sábado 18 de julio y hasta tanto lo determine el titular del Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de la prolongación de la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el territorio provincial, corresponde a esta Administradora continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones del DNU N° 1033/20 PEN y Decreto N° 2372/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN.

Art. 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

Art. 3º.- Déjase establecido que las dispensas concedidas en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 4º.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en el Artículo 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora Tributaria y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

Art. 5º.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 6º.- Prorróguese a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 311 ATER

DISPOSICION

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ley N° 10806; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada declara el Estado de Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado provincial y la normal prestación de los servicios públicos, extendiéndose la misma hasta el 30/06/2021, que podrá ser prorrogada por única vez por el Poder Ejecutivo por ciento ochenta (180) días;

Que en su Artículo 9º establece, durante su vigencia, un aporte extraordinario equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto Inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de las Plantas 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a un mil (1.000) hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del Segundo Párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018), el cual se calculará sobre el impuesto anual determinado para el Período Fiscal 2020, y se replicará el mismo cálculo para el Ejercicio Fiscal 2021, tomándose como base el valor del impuesto determinado para ese año;

Que a los efectos de determinar la modalidad de pago del referido aporte extraordinario, se estimó pertinente establecer en dos (2) cuotas para el ejercicio 2020 y dos (2) cuotas para el ejercicio 2021;

Que mediante Resolución N° 221/2020 ATER se dispuso el vencimiento para el pago de las dos (2) cuotas correspondientes al Período Fiscal 2020, por lo que resta establecer el vencimiento para ingresar las dos (2) cuotas concernientes al Ejercicio Fiscal 2021;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta conforme a las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley Nº 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese el ingreso del Aporte Extraordinario establecido por el Artículo 9° de la Ley Nº 10806, correspondiente al Período Fiscal 2021, mediante dos (2) cuotas, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Cuota - Vencimiento

1° Cuota - 26/03/2021

2° Cuota - 25/06/2021

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 312 ATER

DISPOSICION

Paraná, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

Los Artículos 64º, 143º, 173º, 186º, 273º, 293º y 299º del Código Fiscal (T.O. 2018) y modificatorias, la Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral y las Resoluciones Nº 318/2016 ATER, N° 319/2016 ATER y N° 351/2016 ATER y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2021 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo), Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones Nº 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución Nº 351/2016 ATER se estableció un Régimen de Retención Nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web, siendo necesario fijar la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas;

Que se prevé, para el Período Fiscal 2021, mantener el descuento por “Buen pagador” y aplicar el descuento por “Pronto Pago” en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143º del Código Fiscal (T.O. 2018), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2021;

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación indicando que se adecua a la normativa vigente, por lo que no existen objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º.- Establécese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 20 del respectivo mes.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 3º.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen del Convenio Multilateral, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 y presentarán la Declaración Jurada Anual – Formulario CM05 – correspondiente al Período Fiscal 2020, en las fechas establecidas mediante Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º.- Dispónese que los contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º.- Establécese que los contribuyentes del Derecho de Extracción de Minerales – Ley N° 10158, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 6º.- Dispónese que los contribuyentes del Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 7º.-Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución Nº 319/2016 ATER y sus modificatorias y los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución Nº 318/2016 ATER y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la Administradora Tributaria, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en los Anexos VIII y III, respectivamente, de las Resoluciones antes citadas. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

Art. 8º.- Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados en el Anexo I de la Resolución Nº 351/2016 ATER y sus modificatorias, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en el Anexo VIII, de la Resolución Nº 319/2016 ATER y sus modificatorias. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

Art. 9º.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2021, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de “Buen Pagador”, para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubiesen ingresado al 31/12/2020 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2020.

Art. 10º.- Dispónese un descuento en concepto de “Pronto Pago” del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2021 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

Art. 11º.- Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que opten por ingresar el “Anticipo Único” en el Ejercicio Fiscal 2021, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

Art. 12º.- Dispónese que la Administradora Tributaria podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2021, independientemente de la opción de pago adoptada.

Art. 13º.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago “Anticipo Único” para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

Art. 14º.- Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el “Anticipo Único”.

Art. 15º.- Establécese que para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 – 111111 - 1 ⟵ Dígito Verificador

Art. 16º.- Dispónese que el ingreso del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2021, que surge de la escala prevista en el Artículo 2º de la Ley Nº 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Opcion Anticipo Unico: 2,5% Dscto.; Opcion Pronto Pago: 2,5% Dscto.

FEBRERO

Dig. Verificador - 0–1–2 - 3–4–5 - 6–7–8–9

2,5% + 2,5% Dscto. - 10 – 11 - 12

2,5% Dscto. - 24 – 25 – 26

Opcion pago por anticipos

1º Anticipo - Febrero

Dig. Verificador - 0–1–2 - 3–4–5 - 6–7–8–9

2,5% Dscto. - 10 – 11 - 12

Sin Dscto. - 24 – 25 - 26

2º Anticipo - Mayo

Dig. Verificador - 0–1–2 - 3–4–5 - 6–7–8–9

2,5% Dscto. - 12 – 13 – 14

Sin Dscto. - 26 – 27 - 28

3º Anticipo - Agosto

Dig. Verificador - 0–1–2 - 3–4–5 - 6–7–8–9

2,5% Dscto. - 10 – 11 - 12

Sin Dscto. - 24 – 25 - 26

4º Anticipo - Octubre

Dig. Verificador - 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 12 - 13

Sin Dscto. - 26 - 27

5º Anticipo - Diciembre

Dig. Verificador - 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 13 - 14

Sin Dscto. - 27 - 28

Art. 17º.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y modificatorias.

Art. 18º.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Urbano Anual (Plantas 1, 2 y 3) sea menor o igual a Pesos Ochocientos ($ 800,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Impuesto anual menor o igual a pesos ochocientos ($ 800):

FEBRERO

Dig. Verificador - 0–1–2 - 3–4–5 - 6–7–8–9

2,5% + 2,5% Dscto. - 10 – 11 - 12

2,5% Dscto. - 24 – 25 - 26

Art. 19º.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2021, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Opcion Anticipo Unico: 2,5% Dscto.; Opcion Pronto Pago 2,5% Dscto.

ABRIL

Dig. Verificador – 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% + 2,5% Dscto. - 08 - 09

2,5% Dscto. - 22 - 23

Opcion Pago Por Anticipos: 2,5% Dscto. Por Pronto Pago Por Anticipo

1° Anticipo - Abril

Dig. Verificador – 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 08 - 09

Sin Dscto. - 22 - 23

2º Anticipo - Julio

Dig. Verificador – 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 07 - 08

Sin Dscto. - 21 - 22

3º Anticipo - Octubre

Dig. Verificador – 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 12 - 13

Sin Dscto. - 26 - 27

4º Anticipo - Diciembre

Dig. Verificador – 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9

2,5% Dscto. - 13 - 14

Sin Dscto. - 27 - 28

Art. 20º.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley N° 9853, las disposiciones de la Ley N° 9939 y los

Incisos d), e) y f) del Artículo 2º de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias.

Art. 21º.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Anual Rural y Subrural sea menor o igual a Pesos Ochocientos ($800,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Impuesto anual menor o igual a pesos ochocientos ($ 800):
ABRIL
Dig. Verificador - 0–1–2–3–4 - 5–6–7–8–9
2,5% + 2,5% Dscto. - 08 - 09
2,5% Dscto. - 22 - 23

Art. 22º.- Establécese para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimientos del Impuesto a los Automotores, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 —— Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
Ultimo Dígito Numérico

Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX ——Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
Ultimo Dígito Numérico

Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12—— UltimoDígito Numérico

Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
X 1212121 —— Ultimo Dígito Numérico

Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 —— Ultimo Dígito Numérico

Art. 23º.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondiente al Año Fiscal 2021, según la siguiente escala:

Opcion Anticipo Unico: 3% Dscto.; Opcion Pronto Pago 2% Dscto.
MARZO
Dig. Verificador – 0-1-2 – 3-4-5 - 6-7-8-9
3% + 2% Dscto. - 09 – 11 - 12
3% Dscto. - 23 – 25 - 26

Art. 24º.- Determinase para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

Opcion Pago Por Anticipos: 2% Dscto. Por Pronto Pago Por Anticipo
1º Anticipo - Marzo
Dig. Verificador - 0–1–2 - - 3–4–5 - 6–7–8–9
2% Dscto. - 09 – 11 - 12
Sin Dscto. - 23 – 25 - 26
2º Anticipo - Junio
Dig. Verificador - 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9
2% Dscto. - 09 – 10 - 11
Sin Dscto. - 23 – 24 - 25
3º Anticipo - Septiembre
Dig. Verificador - 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9
2% Dscto. - 08 – 09 - 10
Sin Dscto. - 22 – 23 - 24
4º Anticipo - Noviembre
Dig. Verificador – 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9
2% Dscto. - 10 – 11 - 12
Sin Dscto. - 24 – 25 - 26

Art. 25º.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Mil Cuatrocientos ($1.400,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

Impuesto anual menor o igual a pesos mil cuatrocientos ($ 1.400):
MARZO
Dig. Verificador - 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9
3% + 2% Dscto. - 09 – 11 - 12
3% Dscto. - 23 – 25 - 26

Art. 26º.- Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto - Fecha de Vencimiento
Dia - 26/11/2021

Art. 27º.- Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

Cuatrimestre - Fecha de Vencimiento
Enero/Abril - 14/05/2021
Mayo/Agosto - 17/09/2021
Septiembre/Diciembre - 14/01/2022

Art. 28º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane. Director Ejecutivo -Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

ANEXO I

Terminación Nº de CUIT
Anticipos/Declaraciones Juradas - 0 a 2 - 3 a 5 - 6 a 7 - 8 a 9
1º – Enero – 17/02/2021 – 18/02/2021 – 19/02/2021 - 22/02/2021
2º – Febrero – 15/03/2021 – 16/03/2021 – 17/03/2021 - 18/03/2021
3º – Marzo – 15/04/2021 – 16/04/2021 – 19/04/2021 - 20/04/2021
4º – Abril – 17/05/2021 – 18/05/2021 – 19/05/2021 - 20/05/2021
5º – Mayo – 15/06/2021 – 16/06/2021 – 17/06/2021 - 18/06/2021
6º – Junio – 15/07/2021 – 16/07/2021 – 19/07/2021 – 20/07/2021
7º – Julio – 17/08/2021 – 18/08/2021 – 19/08/2021 - 20/08/2021
8º – Agosto – 15/09/2021 – 16/09/2021 – 17/09/2021 - 20/09/2021
9º – Septiembre – 15/10/2021 – 18/10/2021 – 19/10/2021 - 20/10/2021
10º – Octubre – 15/11/2021 – 16/11/2021 – 17/11/2021 - 18/11/2021
11º – Noviembre – 15/12/2021 – 16/12/2021 – 17/12/2021 - 20/12/2021
12º – Diciembre – 17/01/2022 – 18/01/2022 – 19/01/2022 – 20/01/2022

— — —

RESOLUCION Nº 313 ATER

OTORGANDO ASUETO

Paraná, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 2325/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada, el Gobierno Provincial dispuso otorgar asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 24 al 31, inclusive, de Diciembre del año en curso -Artículo 1° - y receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central desde el 02 hasta el 22 de Enero de 2021, inclusive, el cual se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes -Artículo 2°-;

Que las medidas referidas se adoptaron atendiendo la proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo y que las mismas constituyen tradicionalmente motivo de reuniones familiares, siendo intención del Gobierno Provincial de facilitar el acercamiento de aquellos agentes que se domicilian lejos de sus seres queridos, teniendo presente las previsiones contenidas en el DNU N° 956/20 PEN y normativa que lo modifique y/o reemplace;

Que, además, el referido Decreto Provincial, fundado en la experiencia, indica que en este período festivo y con más énfasis en el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones;

Que, asimismo, considera que en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 361/20 MS, dictado como consecuencia de la pandemia de COVID-19, se estima conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la circulación del virus;

Que, por otra parte, en su fundamentación, la citada norma señala la finalidad de ordenar la utilización de la licencia anual ordinaria por parte de los agentes, tendiente a lograr un equilibrado manejo de los recursos humanos y materiales con miras a la racionalización y austeridad del gasto público;

Que, de igual manera, en aras de la seguridad jurídica de los administrados, dispone que los períodos de asueto y receso se considerarán inhábiles administrativos, suspendiéndose los plazos procedimentales, con las excepciones establecidas en el Artículo 5° del Decreto 1092/20 GOB, disposición que ratifica -Artículo 3°-;

Que, por otra parte, establece que se deberán garantizar los servicios esenciales y el funcionamiento de las dependencias durante los períodos de asueto y receso, pudiendo disponerse las modalidades bajo las cuales prestarán servicios los agentes responsables, así como para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten - Artículo 4° -;

Que, finalmente, en su Artículo 5°, insta a los titulares de Orga-

nismos descentralizados de la Administración Pública Provincial a dictar normas análogas;

Que, en este contexto y desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, esta Administradora Tributaria ha adoptado una postura responsable socialmente y en consonancia con las decisiones que en tal sentido toma el Gobierno Provincial, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS;

Que, en tal sentido, y atendiendo a similares consideraciones que las vertidas en el citado Decreto N° 2325/20 GOB, se entiende pertinente adoptar medidas análogas a las allí dispuestas;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones contenidas en el DNU N° 1033/20 PEN y Decreto N° 2325/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Otórguese asueto al personal de esta Administradora Tributaria de Entre Ríos desde el 24 al 31 de diciembre de 2020.

Art. 2º.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, durante el período comprendido entre los días 2 al 22 de enero de 2021, inclusive, el que se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.

Art. 3º.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos durante el período de asueto y receso, establecidos en los Artículos precedentes, excepto los referidos a los procedimientos de selección de los co-contratantes estatales bajo las Leyes de Contabilidad y los plazos ordinarios concernientes al registro de documentación de mensura y certificaciones de las mismas que realiza esta Administradora Tributaria a través de la Dirección de Catastro y a los que expresamente se les habilite día y hora mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva.

Art. 4º.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de servicios indispensables en sus dependencias durante el período referido en los Artículos 1° y 2°, para lo cual convocarán a los agentes que deban desarrollar las tareas que resulten imprescindibles en sus ámbitos, pudiendo disponer las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los mismos, atendiendo a las características de sus actividades, así como para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 259 EPRE

APROBANDO INSTRUMENTACION DE CERTIFICADO

Paraná, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 4315/16 MPIS y la Resolución Nº 168/20 EPRE, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 4315/16 MPIS en su Artículo 19º determina que: "La instalación de un Equipamiento de Generación y sus elementos asociados deberá contar con la certificación de un profesional habilitado y la inspección realizada por la Distribuidora, cada uno en el marco de sus respectivas incumbencias";

Que la Resolución Nº 168/20 EPRE, en su Anexo I, punto 18, específica que para la elaboración de Memoria Técnica y la suscripción de la documentación para habilitar la Microgeneración Distribuida, se solicita la intervención de un profesional matriculado en el respectivo Colegio Profesional. A su vez, dependiendo de la tecnología utilizada, rango de potencia y niveles de tensión de los equipos de Microgeneración Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, de acuerdo a sus incumbencias y competencias específicas;

Que desde este Ente se solicitó a los Colegios de Profesionales, especificar cuáles son las especialidades dentro de su Colegio que cumplen con lo determinado en el Decreto y la Resolución reglamentaria;

Que, en reuniones con alguno de los Colegios, manifestaron la imposibilidad de determinar lo solicitado, debido a que, dentro de una misma especialidad, según la Universidad y Planes de Estudios, difieren las incumbencias;

Que este Ente Regulador cuenta, a través de la Dirección de Regulación y Control del Sistema Eléctrico, con el Registro de Instaladores Eléctricos de la Provincia (RIEP) habilitados para la confección y firma de los Certificados de Conexión tipo "A";

Que a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el punto 18 del Anexo I de la Resolución N° 168/20 EPRE, dentro del precitado Registro se ha instrumentado la confección de un nuevo Certificado, denominado tipo "D", específico para la Microgeneración Distribuida;

Que será función y responsabilidad de los diferentes Colegios de Profesionales de la Provincia de Entre Ríos, determinar cuáles son los profesionales matriculados habilitados para realizar la certificación de Microgeneración Distribuida, conforme a los niveles de potencia establecidos por el Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 4315/16 MPIyS, las Resoluciones EPRE N° 168/16 y N° 37/17 y el punto 12.2 del Anexo I de la Resolución EPRE N° 168/20;

Que los Colegios de Profesionales serán los encargados de ingresar al Registro de Instaladores Eléctricos de la Provincia (RIEP), a los profesionales matriculados habilitados para la emisión de los Certificados de conexión tipo "D";

Que la potencia máxima autorizada para realizar instalaciones de Micro Generación de cada matriculado, será en principio, idéntica a la actual para la emisión de Certificados tipo "A", pudiéndose modificar los niveles de potencia en lo que pueden intervenir, por pedido expreso y fundado ante el EPRE, por parte del Colegio correspondiente;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168/19 MPIS se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar la instrumentación del Certificado tipo "D", correspondiente a la Microgeneración Distribuida, dentro del sistema del Registro de Instaladores Eléctricos de la Provincia (RIEP).

Art. 2º: Establecer que los Colegios Profesionales de la Provincia de Entre Ríos que participan del Registro de Instaladores Eléctricos de la Provincia (RIEP), serán los encargados de ingresar a dicho Registro, a los profesionales matriculados habilitados para la emisión de los Certificados de conexión tipo "D".

Art. 3º: Establecer que la potencia máxima autorizada para realizar instalaciones de Micro Generación por parte de los matriculados, será idéntica a la actual para la emisión de Certificados tipo "A", pudiéndose modificar los niveles de potencia en lo que pueden intervenir, por pedido expreso y fundado ante el EPRE, por parte del respectivo Colegio Profesional.

Art. 4º: Disponer que los Colegios de Profesionales mantendrán actualizado el Registro correspondiente a sus matriculados, efectuando habilitaciones o inhabilitaciones que consideren corresponder.

Art. 5°: Disponer que el EPRE realizará inhabilitaciones en carácter de sanción motivada por el incumplimiento de la normativa técnica por parte del matriculado y su posterior habilitación, de corresponder.

Art. 6º: Registrar, notificar a las Distribuidoras Eléctricas de Jurisdicción Provincial, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del EPRE y archivar.

José Carlos Halle, Interventor Ente Provincial Regulador de la Energía

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Tessore Carlos Dante s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)" Exp. 21069, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS DANTE TESSORE, D.N.I. N° 11.200.790, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013703 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Silvano Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18850,

cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVANO RAMON ACOSTA, M.I.: 11.034.675, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/06/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013705 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cortopassi Mario Damaso Giovanni s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18835, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO DAMASO GIOVANNI CORTOPASSI, M.I.: 5.941.180, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/1012020. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013726 3 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mesquida Pedro Antonio - Daiub Adela Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23936, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELA BEATRIZ DAIUB, DNI N° 3.957.195, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/06/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de noviembre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013765 1 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Coronel Juana Andrea - Masramon Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA ANDREA CORONEL, M.I. 1.906.963, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10 de mayo de 2005 y de JORGE ALBERTO MASRAMON, M.I. 5.891.204, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02 de abril de 2014. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de octubre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013770 3 v./05/01/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Puebla Raúl Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17407, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAÚL RAMÓN PUEBLA, M.I. 12.729.766, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 20-02-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 26 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013772 3 v./05/01/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobo Beatriz Mirta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17274, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ MIRTA JACOBO, M.I. 3.915.879, vecina que fuera del Departamento de La Paz, fallecida en la ciudad de La Paz, en fecha 29-11-2019. Publíquese por tres (3) días

Paraná, 09 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013774 3 v./05/01/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Viola Abelardo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", N° 20494, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABELARDO ENRIQUE VIOLA, MI N° 5.914.811, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/11/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013781 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Bejariel Hugo Hernán Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19501, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HUGO HERNAN EUSEBIO BEJARIEL, M.I. 10.486.087, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 11 de diciembre de 2020 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00013784 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe en autos "Bacaluzzo Pablo Carmelo y Del Castillo Mirta Raquel Ramona s/ Sucesorio ab intestato" N° 20444, cita Y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO CARMELO BACALUZZO, M.I. N° 2.088.773 y MIRTA RAQUEL RAMONA DEL CASTILLO, MI N° 3.224.001, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 13/04/2018 y 18/03/2020, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de noviembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013791 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "López José María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19483, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ, M.I. 5.946.043, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/03/1997. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00013794 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Misetich Carlos Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS HORACIO MISETICH, M.I. 8.509.679, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 05-12-2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 26 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013795 3 v./05/01/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Alicia Elvira - Ramírez Rito Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RITO LUIS RAMIREZ, L.E. N° 5.903.098, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 21/06/1999 y de ALICIA ELVIRA PEREYRA, D.N.I. N° 2.538.262, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 26/10/2018, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 30 de septiembre de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00013796 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaria Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Humberto Aurelio y Monzón Ramona Aurelia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 24136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores d HUMBERTO AURELIO MARTINEZ, DNI Nº 5.915.167, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/08/2020 y de RAMONA AURELIA MONZON, DNI Nº 3.499.748, vecina que fuera del epartamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/09/2015.- Publíquese por un (1) día

Paraná, 12 de diciembre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013797 1 v./23/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná.. Dra. Silvina Andrea

Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe. en los autos caratulados "Zaragoza Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17384, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBÉN DARIO ZARAGOZA, M.I. 5.178.427, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre en fecha 07-06-2017. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013800 3 v./05/01/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bouvet Elina Sara s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15170-20) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ELINA SARA BOUVET, D.N.I. N° 5.046.072 vecina que fue del Departamento Colón y que falleciera en Colón, el 12/1/2020, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 03 de diciembre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 09 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013710 3 v./23/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Kraft María Cristina; Campodonico Julio César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15149-20, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA CRISTINA KRAFT, D.N.I. Nº 6.245.393, que falleciera en Colón, el 30/8/2019 y de JULIO CESAR CAMPODONICO, D.N.I. Nº 5.812.809, que falleciera en Colón el 12/10/2020; vecinos que fueran del Departamento Colón, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice; "Colón, 13 de noviembre de 2020.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz. Jueza".-

Colón, 04 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013711 3 v./23/12/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos caratulados: "Passarella, Antonio Alberto; Passarella, Julio Ramón y Raimundo, Odilia Cristina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6963) Año 2020, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los Sres. ANTONIO ALBERTO PASSARELLA, DNI Nº 1.876.529, fallecido el día 29/08/1981, en esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos; de JULIO RAMON PASSARELLA, DNI Nº 5.764.106, fallecido el día 27/11/1976, en esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos; y de ODILIA CRISTINA RAIMUNDO, DNI N° 1.212.490, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 24/06/1999; bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena; "Concordia, 28 de septiembre de 2020; Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Antonio Alberto Passarella, D.N.I. Nº 1.876,529, Julio Ramón Passarella, D.N.I. Nº 5.764.106 y Odilia Cristina Raimundo, D.N.I. Nº 1.212.490, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- ... 6.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -7.-... 8.-... Fdo.- Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 01 de diciembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013698 3 v./23/12/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre Nº 28, 2º piso, de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Weiss Luis María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8655), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MARIA WEISS, DNI 10.911.306, fallecido en fecha 25/03/2018 en Concordia (ER), vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de noviembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a María Angélica barrios, Luis Augusto Weiss, Daniel Alejandro Weiss y Maximiliano Julián Weiss, en ejercicio de su propio derecho con el patrocinio de la Dra. María Evangelina Cardozo, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis María Weiss, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... A lo demás, oportunamente. Firmado Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – Martina Bordoli, secretaria suplente.

F.C. 04-00013699 3 v./23/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don MARIO ALBERTO SEGOVIA, DNI 7.780.479, fallecido en Libertador San Martín, Dpto. de Diamante (ER) el día 13 de octubre de 2019, con último domicilio en Cortada N° 114 N° 165 del Barrio San Miguel de Concordia (ER), para que dentro del termino de diez días comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Segovia Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13089).

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de diciembre de 2019. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que Resuelvo: 1.- Agregar el comprobante de pago que se acompaña y tener por abonada la tasa de Justicia. 2.- Tener por presentadas a Rosa Morales y Gisela María de los Ángeles Segovia, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe, domicilio constituido en calle San Luis N° 854 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario Alberto Segovia, MI N° 7.780.479, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26994- 5.- Citar mediante cédula a Julio Leonardo Segovia, y Mario Ramón Segovia -a los domicilios denunciados- para que en el término de diez días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 Inc. 1°) del CPCC- 7.- Tener presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 8.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 9. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 26 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013716 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28 2° piso, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Zanuttini Catalina Luisa e Isidro José s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 9243), cita y

emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA LUISA ZANUTTINI, LC N° 5.029.733, fallecida el día 22 de junio de 1997, y de JOSÉ ISIDRO, LE Nº 1.882,986, fallecido el día 03 de abril de 1998, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia,

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de noviembre de 2020,- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2. ¬Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Catalina Luisa Zanuttini, LC Nº 5.029.733, fallecida el 22/06/1997 y José Isidro, LE Nº 1.882.986, fallecido el 03/04/1998, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Diego luis Esteves, Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 9 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario subrogante.

F.C. 04-00013775 3 v./05/01/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente y Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el termino de treinta días a Mauricio Da Silveyra, Daiana Da Silveyra, Virginia Da Silveyra, María Da Silveyra, Buenaventura Da Silveyra, Camilo Da Silveyra y Genoveva Da Silveyra y a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de DA SILVEIRA o DAS SILVEIRA o DA SILVEYRA o DAS SILVEYRA CAMILO, MI 1.825.299, defunción ocurrida el día 24 de Octubre de 1973, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, quien falleciera en la ciudad de Colonia Federal donde se encontraba por cuestiones laborales, y de SOTO MARÍA, MI 5.025.584, defunción ocurrida el día 22 de Mayo de 1988, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Da Silveira o Das Silveira o Da Silveyra o Das Silveyra, Camilo y Soto, María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6986).-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de noviembre de 2020. Resuelvo:1.- Tener ... 2.- Aprobar ... 3.- Recaratular ... 4.- Decretar. .. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 6.- Librar oficio ... 7.- Previo ... 8.- Tener ... 9.- Mandar. .. 10.- Notificar ... 11.- Hacer saber ... 12.- Mandar. .. A lo demás oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Y otra que dice: "Concordia, 10 de Noviembre de 2020. Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Citar mediante edictos en el Boletín Oficial y diario local a Mauricio Da Silveyra, Daiana Da Silveyra, Virginia Da Silveyra, María Da Silveyra, Buenaventura Da Silveyra, Camilo Da Silveyra y Genoveva Da Silveyra, para que comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que les corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de ley, siendo la presente parte integrante de lo dispuesto en fecha 05.11.2020 punto 5. 3.- Tener ... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013777 3 v./05/01/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe. en los autos caratulados "Baroli Gonzalo Javier s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14530, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GONZALO JAVIER BAROLI, DNI N° 36.732.669, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, en fecha 29 de mayo de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 17 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013771 3 v./05/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Edgar Sebastián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDGAR SEBASTIAN GIMENEZ, DNI N° 28.135.701, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez ¬Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 27 de septiembre de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 20 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013799 3 v./05/01/2021

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Arzuaga María Belén y Scatularo Candela Jazmín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5492/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARZUAGA MARIA BELEN, DNI N° 37.563.224, con último domicilio en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecida en Chajarí, Entre Ríos, en fecha 24 de Julio de 2016; y de SCATULARO CANDELA JAZMIN, DNI N° 50.732.158, con último domicilio en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecida en Chajarí, Entre Ríos, en fecha 25 de Diciembre de 2017.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 12 de noviembre de 2020. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora María Belén Arzuaga y de su hija Candela Jazmín Scatularo, vecinas que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). (...) Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 4 de diciembre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013744 3 v./04/01/2021

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "Sosa Gregorio Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2243, iniciado el 11/11/2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GREGORIO FRANCISCO SOSA, DNI N° M5.818.179, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano (E.R.), habiendo ocurrido la defunción el día 19 de Marzo de 2016 a los 75 años de edad en la ciudad de Chajarí (E.R.).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (E.R.), 26 de noviembre de 2020.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Gregorio Francisco Sosa, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publiquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Gregorio Francisco Sosa, DNI N° 5.818.179, fallecido en fecha 19-03-2016 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- - Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".-

San José de Feliciano, 1 de diciembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00013780 3 v./05/01/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández (interina), sito en calle Monte Caseros N° 239 Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Muñoz Caraciola Isolina y González Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9318, cita y emplaza por el término de treinta días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) día, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes doña MUÑOZ CARACIOLA ISOLINA, MI N° 1.216.721, quien fuera domiciliada en calle Mateo Sola N° 412, de la ciudad de Gualeguay, hija de Muñoz Nicasio y de Farias Isolina, fallecida en fecha 30 de octubre de 1984 inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, bajo Acta 201, Folio 101, Tomo I, del libro respectivo de Gualeguay y don GONZALEZ ALBERTO, L.E. N° 5.869.440, quien fuera domiciliado en calle Mateo Sola N° 412, de la ciudad de Gualeguay, hijo de González Emilio y Muñoz Isolina, fallecido en fecha 11 de enero de 2016, inscripto en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, bajo Acta N° 10, Folio N° 5, Tomo I, del libro de Defunciones del año 2016, de la Oficina Gualeguay.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 12 de noviembre de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Muñoz Caraciola Isolina y González Alberto, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...). Fdo: Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza".-

Gualeguay, 25 de noviembre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013773 1 v./23/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria única, a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), sito en calle Monte Caseros N° 239Pb, de la ciudad de Gualeguay, en autos caratulados: "Barrios Máximo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11187, cita y emplaza por el termino de treinta días que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) día, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Don BARRIOS MAXIMO OSCAR, DNI N° 5.878.245, quien fuese domiciliado realmente en calle Bvard. San Juan y Mitre de la ciudad de Gualeguay, fallecido en fecha 25 de noviembre de 2019.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 3 de diciembre del 2020 (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Máximo Oscar Barrios, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. (...).- Fdo: Dr. Fabián Morahan, Juez".-

Gualeguay, 9 de diciembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria interina.

F.C. 04-00013776 1 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Núñez Roberto Daniel Nicasio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11145, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO DANIEL NICASIO NUÑEZ, DNI Nº 5.881.095, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 24/10/2018.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 07 de octubre de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Roberto Daniel Nicasio Nuñez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- (...), llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Como Nº 1".

Gualeguay, 08 de octubre de 2020 - Rosa M. Fernández, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013782 1 v./23/12/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Roque Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8256, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROQUE HORACIO GOMEZ, Documento Nacional Identidad N° 11.772.715, fallecido el día 23 de diciembre de 2019, en Buenos Aires. -Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013702 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dorn Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8234, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO DORN, Documento Nacional Identidad N° 5.856.333, fallecido el día 28 de diciembre de 2019, en Urdinarrain. -Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013706 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Ernesto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12864, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO GUILLERMO KORELL, argentino, DNI N° M-5.870.765, con último domicilio en calle Dr. V. Silva Nº 791, Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, entre Ríos, donde falleció el 8 de julio de 2014. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013709 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Macias María Elisa, Caceres Tomás Ramón y Caceres Ramón Eloy s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° M-570, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: TOMAS RAMON CACERES, LE N° 5.844.938, fallecido el día 7 de abril de 2017 y RAMON ELOY CACERES, DNI N° 11.550.626, fallecido el día 7 de julio de 2019, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013717 3 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ledesma Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12.869, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera HECTOR OSCAR LEDESMA, DNI Nº 11.647.957, nacido en la Provincia de Buenos Aires, en fecha 12/08/1955, en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Maipú s/n, de Urdinarrain, hijo de Héctor José Ledesma y de Isabel Sotelo. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013779 3 v./05/01/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Azario Dulio Nazareno s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 276/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera:

DULIO NAZARENO AZARIO, DNI Nº 29.766.598, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de E.R., el día 22 de noviembre de 1982, fallecido el día 6 de septiembre de 2018,en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Rawson Nº 802.- Publíquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 30 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013788 1 v./23/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez José Jacinto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12833, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE JACINTO RAMON RODRIGUEZ, DNI N° 12.809.359, fallecido el día 16/5/1989, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013789 3 v./05/01/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaumann Adela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12844, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ADELA SCHAUMANN, M.I. 2.354.625, fallecida el día 9 de agosto de 2020, en Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013790 3 v./05/01/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moussou Héctor Ubaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8284, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos Y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR UBALDO MOUSSOU, Documento Nacional Identidad Nº 14.842.022, fallecido el día 13 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013792 3 v./05/01/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin; en los autos caratulados "Gómez, Carmen s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4725) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña CARMEN GOMEZ, DNI N° 1.904.677, de 84 años de edad, con último domicilio en Avda. Saadi Cóndor s/n, ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, y que falleciera en la ciudad de Concordia, el 07 de marzo de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 6 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente .. - Fdo. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 20 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00013696 3 v./23/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría única, a cargo del Dr. Fabián José Alú, en los autos caratulados: "Martínez Carlos y Silva Edail Leonor y Martínez Abel Damián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7486, Fº 19, Año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. MARTINEZ ABEL DAMIAN, DNI N° 12.885.636, fallecido el día 02 de marzo de 2001 en Concepción del Uruguay, vecino que fuera de esta ciudad, para que en igual plazo lo acrediten, según lo normado por Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Publíquense por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 10 de Diciembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00013783 1 v./23/12/2020

CITACIONES

PARANA

a consumidores/usuarios de tarjetas de créditos

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Usuarios y Consumidores Unidos Asociación Civil c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ Sumarísimo (Civil) (proceso colectivo)", Expte. N° 19488, iniciados en fecha 05/10/2020, en trámite ante este Juzgado y Secretaría con domicilio en calle Laprida N° 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de cinco (5) días -con más los días que correspondan en razón de la distancia- a consumidores/usuarios, de la Provincia de Entre Ríos, de tarjetas de crédito MasterCard y Visa emitidas por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a fin de que ejerzan sus derechos pudiendo optar por quedar fuera del pleito manifestando su desinterés o comparecer al juicio por sí o por medio de representante, ello en virtud del efecto extensivo que tendrá la sentencia que recaiga en el proceso respecto de dichos afiliados y/o usuarios.

A tal fin se les hace saber que el objeto del juicio es que se condene a la demandada a: 1) la supresión inmediata de la practica abusiva ejercida mediante la ilegal eximicion de responsabilidad del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. incluida en los correos electrónicos remitidos desde su casilla a los clientes de dicha entidad bancaria para la promoción y comercialización de todos sus servicios y productos y de la página Tienda Clic, como así también la contenida en los descuentos, beneficios, promociones que realiza el Banco a sus clientes por la utilización de las tarjetas de crédito Visa y Master Card en determinados rubros de productos y servicios en establecimientos y locales comerciales adheridos, publicitada a través de carteles en la vía pública, redes sociales y medios gráficos y 2) la condena a pagar una multa civil en los términos del Art. 52 bis LDC.

Se hace saber que la parte actora cuenta con el beneficio de justicia gratuita que establece el Art. 55 de la Ley 24.240 y los gastos que demande la publicación podrán ser incluidos como gastos a cargo de quien resulte condenado en costas al momento de dictarse la sentencia.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 3 de diciembre de 2020 – Pablo F. Cattáneo, secretario.

F.C. 04-00013804 3 v./05/01/2021

— — —

CONCORDIA

a NESTOR DANIEL RAZZETTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de esta ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, en autos: "Municipalidad de Concordia c/ Razzetto, Néstor Daniel s/ Monitorio apremio" (Exp. Nº 25022), cita al Sr. NÉSTOR DANIEL RAZZETTO, D.N.I. Nº 24.054.084 para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente. Se consigna correo electrónico del Juzgado: jefedespachocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar.-

La resolución que ordena el presente que en su parte pertinente dice: " Concordia, 8 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, citando a Razzetto, Néstor Daniel para que dentro del término de cinco días comparezca

a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente. 2.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. 3.- Notifíquese, conforme Arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 17 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013741 2 v./23/12/2020

— — —

FEDERACION

a SANTIAGO ALBERTO VOVARD

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Chajarí Nº 1 a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, secretario, en los autos caratulados "Giménez Heriberto Omar c/ Vovard Santiago Alberto s/ Ejecución prendaria", Expte. Nº 13679/19, cítese y emplácese al Sr. SANTIAGO ALBERTO VOVARD, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y de mandar llevar adelante la ejecución.

Las resoluciones que ordenan el libramiento del presente, en sus partes pertinentes, textualmente dispone: "Chajarí, 2 de diciembre de 2020.- Proveyendo la presentación de fecha 30/11/2020: Atento el estado de autos y lo solicitado en el escrito que se provee, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 142 del Código Procesal Civil, cítese y emplácese al Sr. Santiago Alberto Vovard para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y de mandar llevar adelante la ejecución.- La citación se efectivizará mediante edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (Arts. 329, 142, 143 y 144 del texto ritual civil, 119 del Código Fiscal y Puntos 6.3.1 y 6.3.2 RJCCER).- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifíquese por S.N.E. Fdo: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 2 de diciembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013747 2 v./23/12/2020

— — —

FEDERAL

a DAMIAN ISMAEL PEREYRA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a DAMIAN ISAMEL PEREYRA, DNI N° 43.142.907, argentino, con domicilio conocido en calle Mariano Moreno 1162 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba por el término de diez días contados a partir de la ultima publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8907, caratulado "Mendoza Nery o otro – Defraudación especial", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal (ER).

Se hace constar que a Damián Ismael Pereyra, se le atribuye los delitos de "defraudación especial", Arts. 173 Inc. 15 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 4 de diciembre de 2020. Visto: ... Siendo que ... Por ello Resuelvo: 1. Citar por edictos a los señores Damián Ismael Pereyra, DNI N° 43.142.907, con último domicilio en calle Mariano Moreno 1162 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a ... fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 2 de febrero de 2020 a la hora 08.00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que se lo asista en el acto, bajo apercibimiento de solicitar su rebeldía. 2. Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 4 de diciembre de 2020 – Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00014972 5 v./23/12/2020

— — —

a NERY SEBASTIAN MENDOZA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a NERY SEBASTIAN MENDOZA, DNI N° 34.688.432, argentino, con domicilio conocido en calle Leopoldo Casavega 2729 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba por el término de diez días contados a partir de la ultima publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8907, caratulado "Mendoza Nery o otro – Defraudación especial", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal (ER).

Se hace constar que a Damián Ismael Pereyra, se le atribuye los delitos de "defraudación especial", Arts. 173 Inc. 15 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 4 de diciembre de 2020. Visto: ... Siendo que ... Por ello Resuelvo: 1. Citar por edictos a los señores ... y a Nery Sebastián Mendoza, DNI N° 34.688.432, con último domicilio en calle Leopoldo Casavega 2729 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y a ... fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 2 de febrero de 2020 a la hora 08.00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que se lo asista en el acto, bajo apercibimiento de solicitar su rebeldía. 2. Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 4 de diciembre de 2020 – Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00014973 5 v./23/12/2020

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Monzón Griselda Margarita c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. N° 9002, cita y emplaza por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yeruá, Nueva Escocia, manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en calle pública s/n, con una superficie de 337,50 m2. (trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros) según plano de mensura N° 76.262, Partida Provincial N° 164.524, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 76º 27' E de 22,50 m., divisoria con calle pública.

Al ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 33' O de 15,00 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi.

Al SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 27' O de 22,50 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi.

Y al OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 33' E de 15,00 m., divisoria con calle pública, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena reza: "Concordia, 14 de noviembre de 2020. Resuelvo. 1. ... 2. ... 3. ... 4. Citar por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yeruá, Nueva Escocia, manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en calle pública s/n, con una superficie de 337,50 m2. (trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros) según plano de mensura N° 76.262, Partida Provincial N° 164.524, con los siguientes límites y linderos: Al NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 76° 27' E de 22,50 m., divisoria con calle pública. Al ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 33' O de 15,00 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi. Al SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 27' O de 22,50 m., que linda con Suc. de Horacio Omar Bertochi. Y al OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 33' E de 15,00 m., divisoria con calle pública, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 24 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013730 2 v./23/12/2020

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaria única, a cargo de la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados: "Magallan Olga Griselda c/ Natividad Torres de Herrera y/o contra quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Usucapión", Expte. Nº 9217; cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días;- a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y/o los herede-

ros y/o sucesores de Mercedes Felisa Sánchez y/o Juan Fernando Magallan y/o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en calle Belgrano Nº 936 de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, Distrito Tercero o Jacinta, Manzana 52, Solar "B", Superficie 1250,00 m2., Partida Nº 124136-9, Plano de Mensura Nº 36356, cuyo titular registral resulta ser la Sra. Torres de Herrera Natividad sus sucesores y/o herederos; inscripto su dominio bajo la Matricula Nº 570017 – Año: 1944 del Registro Público de la Propiedad Inmueble local.-

Como recaudo se transcriben las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes:- "Gualeguay, 3 de agosto de 2020.-... Conforme lo expuesto téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Olga Griselda Magallan contra Natividad Torres de Herrera y/o contra quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el apartado II).- del promocional, al que se le imprime trámite ordinario.- Atento lo prescripto en el Art. 1905, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, procédase a la anotación de la litis con respecto al inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula Nº 570017, librándose por Secretaría los oficios pertinentes a los registros respectivos para su toma de razón.- Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1º del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2º de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados en el apartado II), bajo los apercibimientos de ley.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 3 de diciembre de 2020.- Proveyendo ... Atento lo solicitado a fs. 188/189 y constancias de autos, publíquense nuevos edictos con las constancias que allí se interesan y asimismo, conforme constancias del edicto acompañado, corrigiendo la carátula del mismo.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Teresita Inés Ferreyra, Juez."

Gualeguay, 10 de diciembre de 2.020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013733 2 v./23/12/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez Alfredo Alesio Eguiazu, a cargo del Juzgado N° 2, de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, Secretaría única a cargo de la Dra. Carla Gottfried, en los autos caratulados "Cañas Raúl Jorge s/ Usucapión", Expte. N° 5964, año 2020, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presente el Sr. Regino Zárate, MI N° 1.854.352, y/o los herederos y/o sus sucesores del nombrado y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3° del CPCC, a saber: localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, ejido de Villaguay, zona de quintas, quinta N° 325, calle Paso 2761, domicilio parcelario calle Paso 2671, que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.473,80 m2.), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 S 89° 08' E de 99,75 m., lindando con Vuignier Pedro.

ESTE: recta 2-3 S 0° 52' O de 24,80 m., lindando con en parte Vuignier Pedro y en otra Ramón Arévalo.

SUR: recta 3-4 N 89° 08' O de 99,75 m., lindando con Víctor Arévalo.

OESTE: recta 4-1 N 0° 52' E de 24,80 m., lindando con calle Paso; plano de mensura y ficha de transferencia N° 25.373.

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 10 de noviembre de 2020. ... Dándose el supuesto de lo prescripto por el Art. 329, párrafo 1° del CPCC, cítese por edictos al Sr. Regino Zárate, herederos Y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3° del CPCC, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada. ... Fdo. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez civil y Comercial".

Villaguay, 25 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00013748 2 v./23/12/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1, de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Pavin Diego Daniel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4067, en fecha 09/12/20 se ha declarado la quiebra de DIEGO DANIEL PAVIN, DNI Nº 24.341.456, CUIL Nº 20-24341456-4, argentino, con domicilio real en calle Las Calandrias Nº 2280, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cr. Diego Alberto Bitti, con domicilio procesal constituido en calle Tucumán Nº 672, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas, y días viernes de 9 a 11 horas hasta el día 04.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 19.04.2021 y 01.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000635 5 v./23/12/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1, de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Velázquez Antonella Leticia S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4133, en fecha 09/12/20 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANTONELA LETICIA VELAZQUEZ, DNI Nº 30.164.396, CUIL Nº 27-30164396-4, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Arroyo Grande Nº 1664, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio procesal constituido en calle Uruguay Nº 306, de Paran{a, quien atenderá los días lunes de 17 a 19 horas, y de martes a viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 03.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 16.04.2021 y 34.05.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000636 5 v./23/12/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 16549 caratulados: "Lacombe Nahuel Maximiliano - Velez Juan Martín - Robo en grado de tentativa s/ Robo en grado de tentativa", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Martín Velez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte ... RESUELVO: I.- Declarar, que JUAN MARTIN VELEZ, ya filiado, es autor y co-autor, respectivamente, material y responsable de los delitos de robo (primer hecho); robo agravado por ser en poblado y en banda (segundo hecho), lesiones graves (tercer hecho); tenencia ilegitima de arma de fuego de uso

civil (cuarto hecho), y tentativa de robo (quinto hecho), en concurso real ilícitos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión, mas multa en su monto mínimo, en orden al cuarto hecho, y accesorias legales, comprensiva de la condena que registra, sentencia de fecha 26/febrero/2019, Causa 13372, F° 172, de un año de prisión condicional, cuya condicionalidad se revoca - Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, Arts. 5, 12, 27, 40, 41, 42, 45, 55, 58, 90, 164, 167 Inc. 2° y 189 Inc. 2° párrf. primero del C.P.-

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII- ... Fdo. Dr. José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".-

El nombrado Juan Martín Velez, es argentino, DNI Nº 42.464.372, nacido en Paraná el 05/03/2000, domiciliado en Ituzaingó Nº 957, de Paraná, hijo de Mauricio Velez y de Paulina María Belén con prontuario Policial Nº 818.429 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/07/2025 (dieciséis de julio de dos mil veinticinco).-

Paraná, 21 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014979 3 v./05/01/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 121/2020

OBJETO: Contratar la ejecución de la obra denominada: "Parque Canino- Costanera Baja".

APERTURA: 18 de Enero de 2021 a las 09:00 hs, en la Casa de la Costa, Güemes N° 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.827.304,08

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio N° 290 P.B.

CONSULTAS: al Tel. 0343 – 4211894.

O.P. 20799
F. 05-00000641 1 v./23/12/2020

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 06 MOV/2020

OBJETO: contratación de mano de obra y materiales para pavimentación en concreto asfáltico espesor 6 cm en extensión de 160 metros lineales por 6,40 metros de ancho aproximadamente, de calle Las Dalias en planta urbana de Oro Verde.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000 (pesos un millón novecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 22 de enero de 2021 a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000 (pesos tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 03 MOV/2020, Decreto N° 0227 MOV/20 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede municipal Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/fax (0343) 4975000 E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 21 de diciembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013749 5 v./06/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE VILLA HERNANDARIAS
Prorroga Licitación Pública N° 01/2020

Adquisición de un camión compactador de carga.

PRESUPUESTO OFICIAL: nueve millones ($ 9.000.000,00) precio final incluida financiación.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 28 de Diciembre 2020, a las 11:00 hs. en el Palacio Municipal sito calle Schaffter 311 de Villa Hernandarias.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Hernandarias, calle Schaffter 311, mail: auxiliar.secretaria@hernandarias.gob.ar

F.C. 04-00013778 3 v./05/01/2021

— — —

DIAMANTE

COMUNA ALDEA PROTESTANTE
Licitación Pública N° 5/20

OBJETO: Conforme a lo autorizado por Decreto N° 162/20 llámese a Licitación Pública N° 05/20 con el objeto de adquirir un camión usado modelo 1975 o anterior, chasis con cabina, con motor de potencia 140 HP, dirección hidráulica, bomba hidráulica, cubiertas sin cámara, diferencial con alta y baja neumática, frenos a aire y en perfectas condiciones de funcionamiento.

APERTURA: Día Lunes 18 de Enero de 2.021 - Hora diez (l0:00), o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado o se decretase asueto.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767.

POR CONSULTAS: Los pliegos se podrán solicitar vía mail comprascomunaprotestante@gmail.com, y las ofertas se recibirán por mail o por correo postal a Comuna Aldea Protestante, Av. San Martín N° 767, Cód. Postal 3101, Aldea Protestante, Entre Ríos, Tel: 0343-4997122.-

VALOR DE LOS PLIEGOS: Sin arancel.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 550.000.00 (pesos quinientos cincuenta mil con 00/100).

Duilio Herbel, presidente; Gilda Schaedel, secretaria.

F.C. 04-00013805 3 v./05/01/2021

— — —

R. DEL TALA

COMUNA GOBERNADOR SOLA
Licitación Pública N° 006/20

La comuna Gobernador Sola - Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos- llama a licitación pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal N° 006/20 de fecha 04/12/2020, para la ejecución de la obra: ampliación red cloacal con un presupuesto oficial de $ 9.351.038,47; según los pliegos general de condiciones - general de especificaciones técnica - complementario de condiciones, que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Balbín s/n de la localidad homónima CP 3176 e-mail comunagobsolsa@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 20 de Enero de 2021 a las 11,30 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 19 de Enero de 2021 en el horario administrativo culmine de las 11:00 horas.

Bruno Iván Ascaino, presidente; Stefania Darrechon, secretaria.

F.C. 04-00013798 3 v./05/01/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 28/2020

OBJETO: "Pavimentación de calle Bartolomé Mitre entre calles 26 del Oeste y 28 del Oeste", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013758 3 v./04/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 34/2020

OBJETO: "Construcción de un Vestuario para la Cancha de Hockey Municipal", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 13 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.274.264,76

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.274,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013759 3 v./04/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 35/2020

OBJETO: "Cordones Cuneta Barrio 60 Viviendas", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013760 3 v./04/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 36/2020

OBJETO: "Pavimento en Barrio San Vicente", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.010.862,62.

PLIEGO CONDICIONES: $ 25.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013761 3 v./04/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 37/2020

OBJETO: "Calle Canal Ejército de los Andes", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 16.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 16.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013762 3 v./04/01/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 40/2020

OBJETO: "Cambio Cubierta de Techo Galpón sector Lavadero Talleres Municipales", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de enero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.845.500,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.850,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, diciembre de 2020.

F.C. 04-00013764 3 v./04/01/2021

ASAMBLEAS

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL LARROQUE
Convocatoria

El Club Central Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 2020 a las 21 hs. en la sede social, de calle 25 de Mayo N° 215 de la ciudad de Larroque, a fin de tratar los siguientes temas: orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de memoria y balance del ejercicio 2019-2020.

4 - Renovación de la comisión directiva

5 - Elección de tres miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.

6 - Actualización del valor cuota societaria.

Nota: Art. 31: La asamblea general ordinaria se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no obtenerse este quórum sesionara media hora más tarde, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Marcelo Oscar Cafferata, presidente; Oscar Daniel Colazo, secretario.

F.C. 04-00013691 3 v./23/12/2020

EXPURGO DE EXPEDIENTES

PARANA

HOSPITAL SAN MARTIN

De: Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná.

Para: Toda la ciudadanía de la provincia de Entre Ríos.-

Asunto: Puesta disposición de placas radiográficas y copias de Historias Clínicas I Documentación Hospitalaria obrante en el Nosocomio y sus dependencias y servicios médicos.-

Por este medio las autoridades del "Hospital San Martín" de la ciudad de Paraná, se permiten hacer del conocimiento de toda la ciudadana que con motivo de la pandemia de COVID-19 ha sido necesaria de contar con mayor espacio físico en sus dependencias, para dar atención a la creciente demanda de camas hospitalaria.-

A tales fines se realizará en sus claustros, un expurgo de documentación medica, que no registren atención sanitaria en el nosocomio con posterioridad al 09/08/2015, siendo esta fecha de corte aplicable por disposiciones del actual, y nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.-

Dicha documentación, correspondería a la División Archivo y Estadísticas del Hospital, debiéndose destacar que en ellas, se incluyen los sobres que contienen las placas radiográficas del Servicio de Traumatología y Ortopedia de esta Institución y/u otros/otras dependencias, que por sus características propias, posean en cada documentación archivada, con independencia de aquella que obra depositada en el Archivo central del Nosocomio.-

Por tal motivo y en reconocimiento de que la titularidad de las mismas le corresponde a cada paciente, conforme lo dispuestos por el Art. 14° de la Ley 269.529, esta institución pone a disposición de todos aquellos que posean documentación

de la naturaleza los medios de comunicación para gestionar la entrega del material antes mencionado a c/u.-

Dicho plazo se extenderá por un período de treinta (30) días corridos, contados a partir de su publicación, conforme disposiciones del Art. 6° del CCyCN a cuya finalización, el hospital dispondrá de los mismos para la acción de expurgo con las modalidades que mejor juzgue conveniente.-

En consecuencia, todo ciudadano que decida manifestar su voluntad de contar con la documentación arriba descripta, y a fin de evitar en lo posible aglomeraciones y afectación en desempeño de las actividades habituales que desarrolla el Hospital, los interesado podrán comunicarse a través del Teléfono 0343-4234545 - Interno: 222 de lunes a vienes de 8 a 12.30 hs. (únicamente días hábiles) por medio del cual se le facilitarían los formularos a completar a los fines antes descriptos y/o las indicaciones pertinentes.-

Atentamente.-

Carlos E. Bantar, director del Hospital San Martín de Paraná.

F.C. 04-00013769 3 v./05/01/2021

RESOLUCIONES

PARANA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1567/2020

Paraná, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

Las Resoluciones N° 0856/2020, 0858/ 2020 TCER y la situación epidemiológica existente en la Provincia de Entre Ríos al día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0856/2020 TCER el Tribunal de Cuentas adhirió a lo resuelto por Decreto Provincial N° 1092, en todo lo que sea aplicable y compatible al funcionamiento del Organismo y asimismo estableció receso extraordinario por razones sanitarias a partir del 27 de julio, con suspensión de plazos procesales y administrativos, salvo habilitación expresa.

Que, por Resolución N° 0858/2020 TCER se habilitó el receso extraordinario únicamente para la tramitación interna de todos los expedientes y cuentas que se encuentren en curso y de los que ingresen a partir del día 18 de agosto del año 2020, manteniendo la suspensión de plazos renditivos, procesales y administrativos para los cuentadantes de todas las jurisdicciones, tanto provinciales como municipales.

Que, según las pautas brindadas por el COES Nacional y Provincial las medidas conocidas para desacelerar la propagación del COVID-19 son, principalmente, el respeto a las reglas de distanciamiento físico (mantener una distancia no menor a 2 metros entre personas), la higiene frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijos y la ventilación de los ambientes.

Que, la observancia de dichas normas de conducta ha sido fundamental para disminuir los contagios en el territorio provincial, en particular en el Departamento Paraná, según lo informado por los Organismos Oficiales competentes.

Que, sin perjuicio de ello, respecto de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo se deben extremar las medidas de cuidado a fin de evitar que contraigan la enfermedad y para ello debe reducirse su circulación.

Que, en virtud del nuevo contexto epidemiológico se considera pertinente y necesario dar inicio a una nueva etapa, y en consecuencia retornar a la presencialidad de los agentes del Tribunal de Cuentas, salvo aquellos que integren el grupo de riesgo para COVID-19 y de quienes se encuentren aislados.

Que, igual decisión ha adoptado el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos mediante Acuerdo General N° 29/20 del 02 de diciembre del corriente año, la que a la fecha se encuentra rigiendo.

Que, lo antedicho implica reanudar la actividad de todas las oficinas en sus diferentes funciones y competencias como así también restablecer la vigencia de todos los plazos y por tanto disponer el cese del receso extraordinario a partir del día 15 de diciembre del corriente.

Que, en tal sentido, resulta imperioso establecer reglas que permitan llevar a cabo la prestación del servicio de manera segura y responsable.

Por ello,

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

R E S U E L V E :

Artículo 1: Dispónese la reanudación de todos los plazos renditivos, procesales y administrativos, así como el regreso de la modalidad de trabajo presencial, para todo el personal del Tribunal de Cuentas a partir del día 15 de Diciembre del año en curso.

Artículo 2: El desarrollo de las tareas propias del personal bajo la modalidad de trabajo presencial deberá llevarse a cabo bajo las siguientes pautas sanitarias:

a) En todos los casos deberá respetarse la distancia mínima de 2 metros entre los distintos puestos de trabajo, pudiendo en su caso y si fuese necesario, arbitrarse turnos conforme los listados que a tal efecto se elaboren por Secretarías de Vocalía, Secretaría Letrada, Secretaría Contable, Secretaria de Fiscalías, Secretaria de Comunicación Institucional, Asesoría Jurídica, y Auditoría.

b) La Secretaria Letrada dará inicio al trámite de provisión respectivo, a fin asegurar la existencia de los equipos sanitizantes que fueran necesarios.

c) La Oficina de Personal llevará a cabo el control y registro del ingreso y egreso del personal garantizando el cumplimiento e implementación de aquellas medidas de seguridad que fueren necesarias al momento de la registración, debiendo en todos los casos mantenerse la distancia mínima de 2mts., la higiene de manos y de los instrumentos de marcación.

d) El personal de maestranza y servicios deberá llevar a cabo la desinfección y limpieza exhaustiva de los lugares de trabajo conforme las recomendaciones que a tal fin se realicen.

e) La Oficina de Personal realizará un listado semanal de las personas aisladas, sospechosas y positivas de COVID-19, el que será comunicado a la Presidencia y a los Sres. Vocales.

Artículo 3: Exceptúase de prestar tareas presenciales conforme lo estipulado en los artículos precedentes, debiendo continuar con la modalidad de trabajo telepresencial, a quienes acrediten debidamente ante la autoridad de control sanitario competente, integrar los grupos de riesgos enumerados conforme el Documento Nº 22/20 emitido por el COES y ccdtes, a saber:

a) embarazadas en cualquier trimestre de gestación;

b) todas las personas que posean algunos de los siguientes factores de riesgo:

1- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad obstructiva crónica (EPOC), Enfisema congénito, Displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, asma moderado o severo

2- Enfermedades Cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3- Inmunodeficiencias.

4- Diabetes tipo 1 y 2.-

5- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en los siguientes 6 meses.

A sus efectos, el personal de riesgo, deberá comunicar tal situación al Área de Personal del Tribunal, presentando el certificado médico correspondiente.

Artículo 4: Regístrese, notifíquese, publíquese en la página web del Tribunal de Cuentas, y archívese.

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal N° 2.

F.C. 04-00013801 1 v./23/12/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

GUALEGUAYCHU

SCHULTHEIS LUIS HUMBERTO E HIJOS SRL

Por resolución del señor director publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos a los 28 días de enero de dos mil veinte, entre los Señores Luciano Andrés SCHULTHEIS, DNI Nº 34.938.893, Argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Av. De los Inmigrantes 537, en lo sucesivo llamado “El Cedente”

por una parte y por la otra el Señor Franco Nahuel SCHULTHEIS, DNI Nº 35.103.923, Argentino, comerciante, con domicilio en Av. De los Inmigrantes 537, en lo sucesivo llamado "El Cesionario", Dante Ezequiel SCHULTHEIS, DNI N° 26.519.416, empleado, casado, domicilio Av. De los Inmigrantes 696, Lisandro Joaquín SCHULTHEIS, DNI N° 27.836.359, Argentino, empleado, casado, domicilio en Av. De los Inmigrantes 537 y Luis Humberto SCHULTHEIS, DNI N° 5.885.500 comerciante, casado, domiciliado en Av. De los Inmigrantes 537, todos Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos resuelven modificar las cláusulas décimo novena A), de la sociedad "SCHULTHEIS LUIS HUMBERTO E HIJOS S.R.L.":

DECIMO NOVENA A): SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: Don Luis Humberto SCHULTHEIS, suscribe dos mil seiscientas cuotas (2.600) que totalizan un valor de pesos veintiséis mil ($ 26.000), Dante Ezequiel SCHULTHEIS, suscribe ochocientas cuotas (800) que totalizan un valor de pesos ocho mil ($ 8.000), Lisandro Joaquín SCHULTHEIS, suscribe ochocientas cuotas (800) que totalizan un valor de pesos ocho mil ($ 8.000) y Franco Nahuel SCHULTHEIS, suscribe ochocientas cuotas (800) que totalizan un valor de pesos ocho mil ($ 8.000).

De las referidas suscripciones los socios integran en dinero efectivo el 25 % o sea la cantidad de pesos doce mil quinientos ($ 12.500.-).- Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo· no mayor de dos años, a contar desde la inscripción.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013793 1 v./23/12/2020

PRORROGA DE CONTRATO

PARANA

LEO SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto;

Por Acta de fecha 16/03/2020 los socios de la sociedad comercial: "LEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Eduardo Atilio Luna; el Sr. Juan Manuel Luna Bravo y el Sr. Mariano Exequiel Luna Bravo, resuelven por mayoría prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada LEO Sociedad de Responsabilidad Limitada por 10 años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 21/09/2030.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013806 1 v./23/12/2020

CONTRATOS

PARANA

PARENTALES DEL LITORAL SAS

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Denominación social: "PARENTERALES DEL LITORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" y/ó "PARENTERALES DEL LITORAL SAS".-

Fecha de constitución: 3 de noviembre de 2020.-

Sede social: Nogoyá Nº 1848, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos-

Domicilio legal de jurisdicción: localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos-

Socios: 1. Andrés Maximiliano GODOY, DNI N° 40.407.452, CUIT/CUIL N° 20-40407452-1, de nacionalidad argentino, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Entre Ríos N° 3741 de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos;

2. Eduardo PEREZ RUIZ, DNI N° 14.402.700, CUIT/CUIL N° 20-14402700-1, de nacionalidad argentino, dé estado civil divorciado, con domicilio real en calle Entre Ríos Nº 2703 1º B de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Departamento La Capital; y

3. Víctor Hugo CAFFARATTI, DNI N° 16.424.036, CUIT/CUIL N° 20-16424036-4, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Entre Ríos N° 2703 1° B de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.-

Duración: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Publico, pudiendo prorrogarse si los socios estuvieren unánimemente de acuerdo expresado en reunión de socios.-

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades;

A. Producción, venta y distribución de soluciones parenterales de gran volumen, e insumos hospitalarios.-

Para el desarrollo del objeto social podrá aceptar representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos, quedando facultada para comprar, vender, alquilar, importar, exportar, elaborar, fraccionar y desarrollar, difundir y realizar toda clase de actos que se vinculen con la actividad.¬ Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y demás, que se relacionen con su objeto y que, no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Capital social: el capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones, de pesos diez ($10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.-

Suscripción: 1. Andrés Maximiliano GODOY, suscribe la cantidad de ocho mil (8.000) acciones, por un total de pesos ochenta mil ($ 80.000); 2. Eduardo PEREZ RUIZ, suscribe la cantidad de séis mil (6.000) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000); y 3. Víctor Hugo CAFFARATTI, la cantidad de séis mil (6.000) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento, en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años, contados, desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Publico.-

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Andrés Maximiliano GODOY, DNI N° 40.407.452 y Eduardo PEREZ RUIZ, DNI Nº 14.402.700, que revestirán el carácter de administradores titulares. En el desempeño de sus funciones, y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.-

Se designa al Señor Víctor Hugo CAFFARATTI, DNI Nº 16.424.036 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.-

uso de firma social: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Andrés Maximiliano GODOY, DNI N° 40.407.452 y Eduardo PEREZ RUIZ, DNI N° 14.402.700, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.-

Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.-

Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013786 1 v./23/12/2020

GUALEGUAYCHU

EL REY LEON SAS

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro F. Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: a) Ferroni, Enrique Alfredo, DNI Nº 18.619.260, de nacionalidad argentino, nacido el 11/06/1967, de estado civil soltero, con domicilio en Larroque 64, dé la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y b) Abraham, Leonardo Ernesto, DNI N° 20.189.699, de nacionalidad argentino, nacido él 07/01/1969, dé estado civil casado, con domicilio en Calle Borques 84, ciudad dé Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos-

Fecha y lugar del instrumento de constitución: A los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil veinte, en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos

Denominación o razón social de la sociedad: "EL REY LEON SAS".

Domicilio de la sociedad: Larroque N° 64 ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Rios, República Argentina.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: comercialización al por mayor y por menor de productos del ramo alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo: su transporte, distribución, almacenamiento y acopio.

Explotación de todo lo relacionado a la industria de alimentos y comestibles en toda su variedad de productos complementarios en general, comercialización de cualquier otro producto de venta habitual en supermercados, autoservicios y almacenes; y cuantos más actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato social para el mejor cumplimiento de su objeto.-

Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Capital social: el capital social de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por cien (100) acciones, de pesos dos mil ($ 2.000) valor nominal cada una, ordinarias, normativas, no endosables, de la clase B y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Ferroni, Enrique Alfredo, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000). 2) Abraham, Leonardo Ernesto, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000).

Organo de administración y representación: La Administración estará a cargo de el Sr. Ferroni, Enrique Alfredo. La duración en el cargo será hasta que no sea removido por justa causa. Como administrador suplente se designa al Sr. Abraham, Leonardo Ernesto. Los socios aceptan en forma expresa la designación propuesta, bajo responsabilidad de la ley y manifiestan con carácter de declaración jurada que no le corresponden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.-

Organo de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19550.-

Fecha de cierre del ejercicio social: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Gerencia: A fin de administrar la sociedad se elige como Administrador para cubrir el primer periodo y realizar los trámites de inscripción de la sociedad a Ferroni Enrique Alfredo DNI N° 18.619.260.-

Sede social: Se fija la sede social de la sociedad en calle Larroque N° 64 de la Ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013785 1 v./23/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

TRES CRIADORES SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: a) CASTELLANO PABLO DAVID, argentino, DNI 32.726.628, mayor de edad, nacido el 26 de diciembre de 1986, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Alberdi N° 919 de Concepción de) Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; b) CASTELLANO MATIAS VALENTIN, argentino, DNI 29.598.239, mayor de edad, nacido el 23 de octubre de 19S3, de profesión diplomático, soltero, con domicilio en Alberdi Nº 919 de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de constitución. 12 de octubre de 2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "TRES CRIADORES SRL".

4. Domicilio de la Sociedad: ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: la realización de por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:

A) Agropecuaria: prestación de servicios y/o explotación directa por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales.

B) Industrial: elaboración de productos de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación, al por menor y al por mayor de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, como toda clase de servicios en plantas industriales propias y de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados.

C) Comercial: compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, sub productos y sus derivados. Comercialización, de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad.

D) Administración: administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leves y el presente estatuto.

6. Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción del presente contrato, plazo que podrá prorrogarse, en reunión de socios, por mayoría que represente más de la mitad del capital social de votos.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000). Dividido en quinientas cuotas sociales de pesos un mil ($ 1000) valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas íntegramente en este acto y en las siguientes proporciones: el Señor CASTELLANO, MATÍAS VALENTIN, doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas de pesos un mil ($ 1000) cada una, totalizando la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil ($ 245.000); el Señor CASTELLANO PABLO DAVID, doscientas cincuenta y cinco (255) cuotas de pesos un mil ($ 1000) cada una, totalizando la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil ($ 155.000), y se integra en efectivo, en un 25% al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio

8. Órgano de administración: la Administración, Dirección y Representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Pablo David Castellano en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, siendo necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, durando en sus funciones mientras no sea removido por la Asamblea de socios que representen la mayoría del capital.

9. Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios con los alcances del Art. 55 de la Ley 19.550. En consecuencia, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013766 1 v./23/12/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2020
2275

Ministerio de Salud
1854

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
1805, 1808, 1826, 1830, 1876

Ministerio de Trabajo
1774, 1775, 1800

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
295, 305, 306, 310, 311, 312, 313

Ente Provincial Regulador de la Energía
259

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!
SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.